



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN**

**DISEÑO PARA DETERMINAR CONTRIBUCIONES FEDERALES
PARA COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.**

**DISEÑO DE UN SISTEMA O PROYECTO PARA UNA
ORGANIZACIÓN**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURÍA**

PRESENTA:

BERTHA REFUGIO CHAVEZ ALVARADO

MEXICO, D.F.

2012

**ASESORA: L.C. Y E.F. MARIA GLORIA AREVALO
GUERRERO**







DISEÑO PARA DETERMINACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES PARA COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.



ÍNDICE

	INTRODUCCIÓN	7
	OBJETIVO DEL TRABAJO	8
	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9
CAPITULO 1	OBJETIVOS, MISIÓN Y VISIÓN DE COMERCIALIZADORA AH	
1.1	Objetivo de COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.	10
1.2	Políticas de la empresa	10
1.3	Misión y visión	11
1.4	Organigrama técnico administrativo	12
1.5	Breve Historia de organización	13
1.6	Necesidades o problemática en la Organización	13
CAPITULO 2	OPERACIONES DE INGRESOS Y EGRESOS Y SU APLICACIÓN FISCAL	
2.1	Diagrama de flujo de información	15
2.2	Ingresos	17
2.2.1	Ingresos propios de la actividad	17
2.2.2	Intereses a favor	19
2.2.3	Ganancia cambiaria	19
2.2.4	Otros productos	20
2.3.	Egresos y Deducciones	20
CAPITULO 3	OBLIGACIONES EN MATERIA DE DECLARACIONES MENSUALES	
3.1	Ley de Impuesto Sobre la Renta	23
3.1.1	Coeficiente de utilidad	24
3.1.2	Ingresos Nominales	25
3.1.3	Papel de trabajo para determinar pago provisional	28
3.1.4	Declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta de las personas morales régimen general	29
3.2	Ley del Impuesto al Valor Agregado	31
3.2.1	Base del Impuesto	31
3.2.2	Determinación del Impuesto al Valor Agregado Traslado	32
3.2.3	Determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable	36
3.2.4	Papel de trabajo para determinar el Impuesto al Valor Agregado	42
3.3	Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única	45
3.3.1	Ingresos efectivamente cobrados	45
3.3.2	Deducciones efectivamente pagadas	46



3.3.3	Base del impuesto	52
3.3.4	Papel de trabajo para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única	62
3.4	Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo	62
3.4.2	Opciones de recuperación del impuesto	64
3.5	Informativas que se presentan mensualmente	65
3.5.1	Declaración Informativa de Operaciones con Terceros	66
3.5.2	Información que debe contener	66
CAPITULO 4 OBLIGACIONES EN MATERIA DE DECLARACIONES ANUALES		
4.1	Impuesto Sobre la Renta	75
4.1.1	Ajuste anual por inflación	75
4.1.2	Estados Financieros	80
4.1.3	Conciliación entre el Resultado Fiscal y Contable	83
4.1.4	Utilidad y Resultado Fiscal	86
4.1.5	Resumen de gastos no deducibles	88
4.1.6	Integración de provisiones no pagadas al cierre del ejercicio	89
4.1.7	Determinación de la depreciación contable y fiscal	90
4.1.8	Determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresas	91
4.1.9	Actualización de perdidas fiscales de ejercicios anteriores	93
4.1.10	Cuenta de Capital de Aportación Actualizada	94
4.1.11	Resultado Fiscal	95
4.1.12	Declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de Personas Morales	97
4.1.13	Impuesto Empresarial a Tasa Única	104
4.2	Declaraciones informativas anuales	105
4.2.1	Declaración anual donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios	105
4.2.2	Declaración del Impuesto al Valor Agregado que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta	106
4.2.3	Declaración anual donde se informe sobre la retenciones de ISR sobre sueldos y salarios y subsidio para el empleo	106
4.1.4	Información sobre pagos y retenciones de ISR, IVA	108
	CONCLUSIONES	110



INTRODUCCIÓN

Una de los problemas más importantes que presentan las empresas es precisamente la determinación adecuada de sus contribuciones federales, esto se debe en gran medida a la complejidad del sistema fiscal mexicano, es común que al empezar a leer las normas tributarias contenidas en las leyes fiscales, surjan demasiadas dudas y se desconozca dónde empezar o terminar la lectura, cómo conocer el contenido o alcance de las mismas leyes, es por eso que en este trabajo se pretende dar las herramientas necesarias para lograr una mejor comprensión de la materia a través de explicaciones sencillas y prácticas expresadas con un lenguaje ameno, cordial y fácil de comprender, esencialmente para el personal de la empresa COMERCIALIZADORA AH, que tenga que realizar esas funciones.

Al inicio se presentan las características de la empresa en cuanto a su misión, visión y objetivos, así como su estructura orgánica, los problemas que se presentan en la misma y la forma de solucionarlos, que es precisamente el objetivo de este trabajo, utilizando la información fiscal existente y que es aplicable a esta empresa. También se busca facilitar la comprensión de cada supuesto y para ello se presentan unos casos prácticos que ejemplifican con mejor facilidad el problema así como su posible solución específica para cada uno.

A este trabajo se adjunta un disco que contiene los papeles de trabajo propuestos para la determinación de todas y cada una de las obligaciones fiscales de esta empresa, están actualizados con las disposiciones vigentes en cuanto a tarifas y tasas, así como procedimientos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes en enero de 2012, diseñados específicamente para dicha empresa.

El lector será capaz de comprender la determinación de las obligaciones fiscales de COMERCIALIZADORA AH, al finalizar de analizar este trabajo, aún personas que tengan pocos conocimientos fiscales, pero va dirigido especialmente al departamento de Contabilidad de la empresa, y para ello se sugiere un catálogo de cuentas que también se adjunta en el disquete de papeles de trabajo, ya que todas las cifras que se toman como base para la determinación de las contribuciones, vienen precisamente del sistema contable y la base de todo este es su catálogo de cuentas, estas cifras deben ser verificadas y revisadas para que reflejen la situación real financiera de la entidad y así poder tomar datos correctos para la adecuada determinación de sus contribuciones federales.



OBJETIVO DEL TRABAJO

El objetivo principal de este trabajo es realizar una guía para el Departamento de Contabilidad de la empresa Comercializadora AH, S.A. de C.V., y así proporcionar los conocimientos y herramientas necesarios para comprender el contenido de las normas tributarias emitidas por los legisladores, conocer los procedimientos para la obtención de los diversos resultados fiscales que contemplan las diferentes leyes en materia tributaria, y por otro lado recomendar a la organización los controles internos necesarios para cumplir en forma adecuada con sus principales obligaciones Fiscales.

Otro objetivo importante es dar certidumbre fiscal a la empresa, lo cual se pretende lograr analizando paso a paso las obligaciones fiscales de esta entidad y a la vez emitir una solución práctica-técnica, en específico en el área Fiscal, que permitirá cumplir en forma puntal y adecuada todas sus obligaciones fiscales, ahorrando tiempo y dinero a la empresa.

Para lograr lo expuesto anteriormente se analizarán las operaciones más comunes de la empresa, así como también se explicarán detalladamente sus obligaciones ante el Fisco; se desarrollarán algunos papeles de trabajo en donde se calcule de forma automática y más certeramente los impuestos, también se explicará la naturaleza de las obligaciones fiscales, todo lo anterior basándose en lo estipulado en las diferentes Leyes fiscales vigentes en mes de enero de 2012. Si bien cada contribuyente tiene sus particulares o sus características, cabe señalar que este trabajo está diseñado específicamente para las características y obligaciones de la empresa COMERCIALIZADORA AH.

También se señalarán todos los beneficios fiscales que la Ley establece y que la empresa puede utilizar para beneficiarse en cuanto a ahorro de dinero y tiempo, para eso se explican los diferentes conceptos y preceptos legales para llevarlos a cabo, así como las ventajas y desventajas de los mismos.

Además es importante que dichas obligaciones se cumplan por el plazo establecido por las normas para evitar multas, recargos o algún otro contratiempo con las autoridades fiscales.



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las leyes fiscales de México sufren cada año una serie de modificaciones o adecuaciones, que impiden tener seguridad jurídica a los contribuyentes, y puede originar omisiones o pagos indebidos o incorrectos sobre todo para la empresa Comercializadora AH, la que carece de controles internos para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como también se tienen pocos conocimientos de los cambios a la disposiciones fiscales.

Esta entidad cuenta con un auxiliar contable que se hace cargo de la tesorería de la empresa que si bien tiene amplia experiencia en pagos y cobros, no tiene preparación y conocimientos para dar solución a los diferentes problemas fiscales, ya que la empresa ha crecido muy rápidamente y las operaciones de ésta la superan, a la fecha las obligaciones fiscales y el control contable lo lleva a cabo un despacho de contadores, el cual no puede satisfacer las necesidades de esta empresa ya que no tiene la información actualizada y existe poca comunicación entre la empresa y el despacho.

Por las razones expuestas anteriormente, a la empresa llegan continuamente una serie de notificaciones por incumplimiento de obligaciones fiscales y por tal motivo continuamente es multada y en algunas ocasiones se le han realizado embargos de bienes, lo que le representa una alta carga financiera.

Ésta empresa se ve limitada en cuanto a su crecimiento ya que para ello requiere de financiamientos de instituciones bancarias, pero para obtenerlos le solicitan las últimas declaraciones fiscales así como sus Estados Financieros, con los que no cuenta, ya que por regla general la contabilidad no está actualizada y las declaraciones se presentan a destiempo y/o con errores, por lo que los créditos le son negados. También debido a que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) notifica al Buró de Crédito de las empresas que incumplen con el pago de sus créditos fiscales.

Además el mismo desconocimiento, la empresa no puede aprovechar los beneficios fiscales que le pudieran ayudar a disminuir sus cargas tributarias.

Observando el entorno de la entidad, es visible la falta de cultura fiscal, y se toma al Fisco como un limitante en el crecimiento de la misma, a pesar de que la empresa tiene movimientos y estrategias financieras que la hacen sobrevivir día a día, hace falta dicha cultura para poder cumplir con su obligación constitucional.



CAPITULO 1

OBJETIVOS, POLITICAS, MISION Y VISION DE COMERCIALIZADORA AH

COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV, se ubica dentro del ramo de la construcción, ya que es una empresa dedicada a la compra venta y colocación en obra de materiales para la construcción; la empresa firma contratos anticipados en donde se preestablece el costo de obra, el cual debe contener impuestos, mano de obra y materiales, por lo que se deben manejar precios fijos.

La empresa cuenta con ciento veinticinco trabajadores, repartidos entre los departamentos de tesorería, contabilidad, logística, administración, control de obras; actualmente tiene trabajos en obras activas en Acapulco, Ixtapa, Veracruz y Distrito Federal.

Los ingresos que percibe la empresa son principalmente por venta y colocación de loza, losetas, mármol, yaculis, baños, cocinetas y accesorios de baño, en departamentos, oficinas y plazas comerciales.

La empresa antes de firmar los contratos debe concursar con varias entidades que se dedican a lo mismo que ella, para lo cual se propone un precio y condiciones de trabajo, el cual debe ser atractivo para el cliente, de manera tal que elija a la empresa y no otra, para eso COMERCIALIZADORA AH, importa la mayoría de los materiales, por lo regular de China, debido a eso se cuenta con una oficina en ese país, la cual se encarga de conseguir el mejor precio y negociar con el D.F. , una vez firmado el contrato, se deben programar las importaciones y darles seguimiento hasta llegar a su destino.

Debido a todo lo expuesto anteriormente también es necesario contar con conocimientos de Comercio Exterior, para manejar adecuadamente los pedimentos de importación y poder así acreditar o deducir los impuestos correspondientes y la correcta deducción de las compras realizadas en el extranjero.

1.1 Objetivo de COMERCIALIZADORA AH, :

Proporcionar a nuestro clientes productos y servicios basados en calidad, cumplimiento en tiempos de entrega vocación de servicio, ética profesional, capacidad técnica y compromiso con el medio ambiente para el logro de objetivos y/o resultados en común.



1.2 Políticas de la empresa.

En la empresa se cuenta con un equipo de trabajo con elevada ética cuyas acciones diarias las ejecuta con una alta vocación de servicio a los clientes, para el debido cumplimiento de su misión, basada en los siguientes principios:

1. INTEGRIDAD PERSONAL: como expresión de disciplina, orden, respeto honestidad y entusiasmo.
2. CREATIVIDAD E INOVACION como parte del reto diario por mejoramiento continuo.
3. PRODUCTIVIDAD en el trabajo y en el empleo de recursos materiales.
4. CONSCIENCIA en la práctica de un trabajo libre de errores y en el COMPROMISO leal con la institución y con realizaciones de calidad.

1.3 Misión y visión de la empresa.

COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV, es una empresa cien por ciento mexicana que desde el año de 2005, suministra y coloca diversos artículos para la Industria de la construcción. Cumplimos con la misión de suministrar y colocar principalmente de pisos, azulejos, baños, losetas, cocinas etc., productos de la más alta calidad, con personal calificado para la construcción, a través de ser una organización altamente productiva, innovadora competitiva y fuertemente orientada a la satisfacción de los clientes y usuarios finales.

Gracias la alta calidad de servicio y materiales la empresa ha logrado consolidarse como líder en el mercado respectivo, logrando así proporcionar una solución integral a los requerimientos del consumidor.

VISION 2012

Ser líder en el mercado de la Industria de la construcción en México, logrando la firma de importantes contratos para diversos suministros y colocación.

MISION COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.

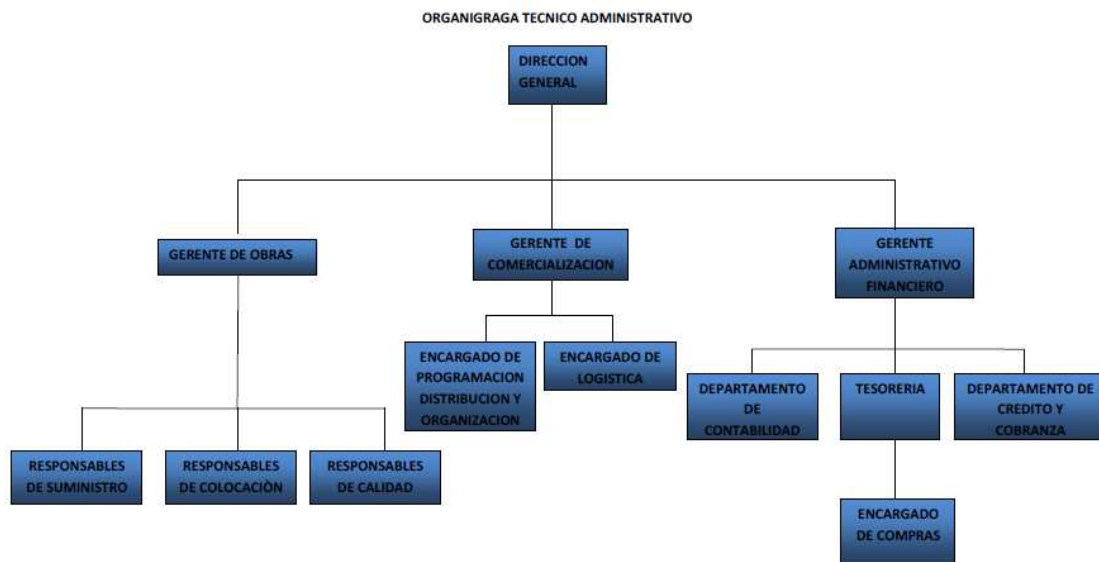
Suministrar y colocar todos los productos de la más alta calidad para la industria de la construcción.



1.4 Organigrama técnico administrativo.



COMERCIALIZADORA ° AH ° S.A. DE C.V.



1.5 Breve Historia de la Organización

COMERCIALIZADORA AH, es una empresa mexicana constituida el día 11 Noviembre de 2005, en el Distrito Federal, fundada por una familia mexicana, surge principalmente para satisfacer la demanda del mercado de la industria de la construcción en cuanto a suministro y colocación de varios productos, en el año de 2009 arma unas oficinas en China como medio eficiente y directo de seleccionar las mejores opciones en calidad y precio en sus diferentes productos, para satisfacer las necesidades de sus clientes.



Sus oficinas se ubican actualmente en el Distrito Federal, desde donde se coordina todo el proceso para la satisfacción de su misión, siendo siempre el objetivo brindar y proporcionar los mejores productos y servicios en el mercado.

1.6 Necesidad o problemática en la Organización

La empresa debido al objeto de su razón, cuenta con innumerables transacciones financieras, y surge la necesidad inminente de cumplir con sus obligaciones fiscales, en tiempo y forma, para lo cual no cuenta con un sistema de determinación de dichas contribuciones fiscales, ni tampoco con un control eficiente de sus obligaciones fiscales, debido a eso la empresa se ve afectada financieramente dado que no cumple correctamente con esas obligaciones pero además lo hace fuera de los plazos establecidos por las normas, lo que le origina gastos innecesarios.

Es necesario un mejor control interno para el manejo de sus operaciones, requiere ajustar algunos aspectos en cuanto a manejo de documentación y de información así como eficientar su flujo de información.

Necesita al menos una persona que se ubique en el departamento de contabilidad y se haga cargo de toda esta información y alimente el sistema contable, de seguimiento a la determinación y presentación de las diversas declaraciones, para lo cual se sugiere que cuente con los conocimientos de contabilidad y fiscal.

Ésta entidad tributa bajo el régimen establecido en el Título II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, relativo a las Personas Morales, mismo que en su artículo 86, señala las obligaciones para este tipo de contribuyentes:

- 1) Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el Reglamento de la LISR, y efectuar los registros de la misma.
- 2) Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales. (diez años)
- 3) Expedir constancias de retención por los montos de los pagos efectuados, en los supuestos que la ley señala. (pago por honorarios, rentas a personas físicas, fletes, desperdicios industriales, etc)
- 4) Formular un estado de posición financiera y levantar inventarios de existencias a la fecha en que termine el ejercicio.
- 5) Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley.



- 6) Llevar un control de inventarios de mercancías, conforme al sistema de inventarios perpetuos.
- 7) Informar a las autoridades fiscales por los préstamos o aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital en moneda nacional o extranjera mayores a \$600,000.00 en efectivo.
- 8) En caso de exceder la cantidad de \$34,803,950.00 de importe de ingresos en el ejercicio anterior, también estará obligada a dictaminar sus estados financieros, pero a partir del año de 2011 podrá optar por la Información Alternativa al Dictamen, que fue unas de las facilidades administrativas que otorgo para este ejercicio el presidente Felipe Calderón.
- 9) Y, cumplir con la respectiva presentación y determinación de sus diferentes obligaciones fiscales que para el año de 2012 según la lista que les otorgo el SAT son la siguientes:
 - a) Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.
 - b) Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA). DIOT
 - c) Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).
 - d) Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.
 - e) Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales
 - f) Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)
 - g) Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).

En este diseño específico, se planea contar con una guía que ayude en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de esta organización a través, del diseño de papeles de trabajo para la determinación y debido control de estas y también la emisión de ciertas recomendaciones para mejorar el control interno dentro de la organización.



CAPITULO 2

OPERACIONES DE INGRESOS Y EGRESOS Y SU APLICACIÓN

2.1 Diagrama de flujo de información.

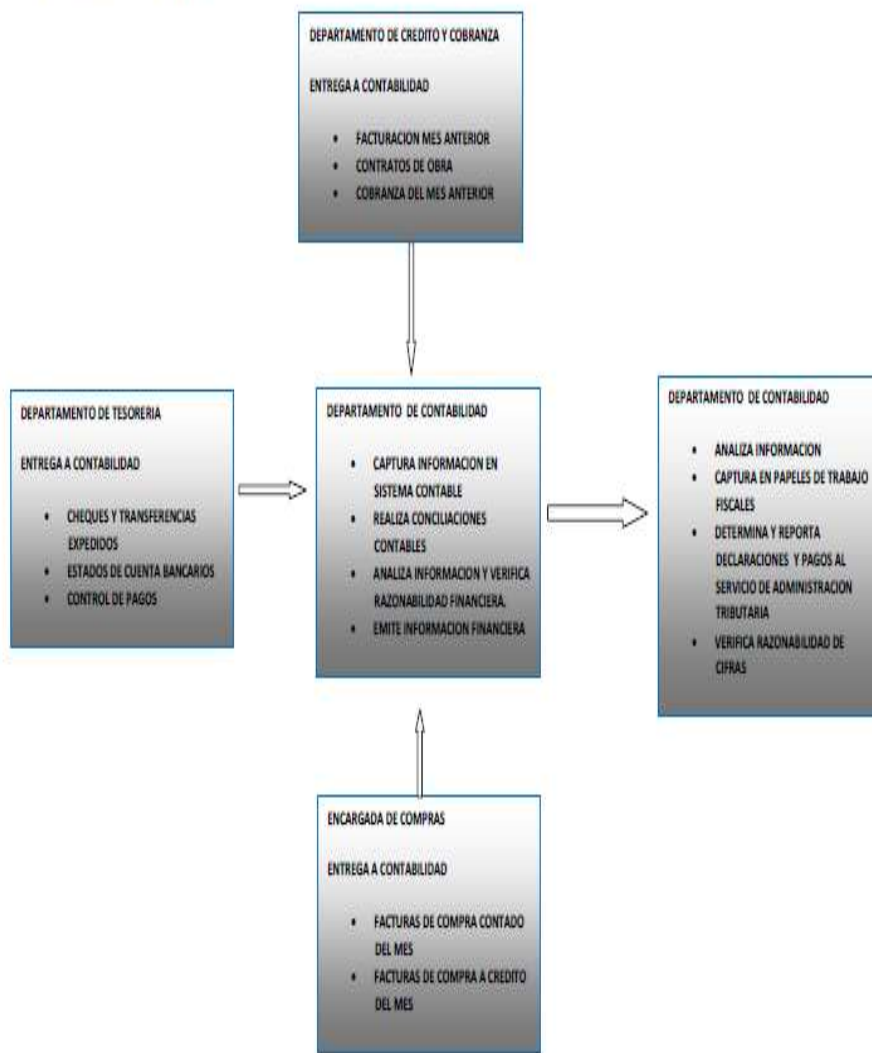
En cualquier empresa es fundamental el correcto flujo de información, en cuestiones fiscales no es la excepción ya que la autoridad otorga plazos específicos para la presentación y correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, en la pagina del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.mx) se encontrará un calendario fiscal que puede servir de guía en el cumplimiento de las diferentes obligaciones fiscales.

Enero						
Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sab
	<u>1</u>	2	3	4	<u>5</u>	6
7	8	9	<u>10</u>	11	12	13
14	<u>15</u>	16	<u>17</u>	<u>18</u>	<u>19</u>	20
21	<u>22</u>	<u>23</u>	<u>24</u>	25	26	27
28	29	30	<u>31</u>			

Para el debido cumplimiento de este trabajo se propone a continuación un diagrama de flujo de información:



DIAGRAMA DE FLUJO DE INFORMACION





2.2 Ingresos

Las diferentes leyes fiscales establecen que los sujetos obligados al pago de las contribuciones de que sean objeto, tomen como base el monto de sus ingresos; ya que según el propio objetivo de las leyes tributarias en México “paga más quien más tiene”, para entender más este capítulo de ingresos, se señalan brevemente lo que dicta cada una de ellas.

La **Ley de Impuesto sobre la Renta** en su artículo 17 establece que las personas morales acumularan la totalidad de sus ingresos ya sea en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo.

La **Ley de Impuesto al Valor Agregado** en su artículo 1 establece que están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, otorguen el uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios.

La **Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única** establece en su artículo 1 que están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por la realización de las siguientes actividades; enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

Como se mencionó anteriormente la empresa se dedica a la compra venta, suministro y colocación de materiales de la construcción, entonces para los efectos de las leyes anteriores queda como sigue:

- a) Ley de impuesto sobre la Renta; obtiene ingresos en efectivo, en bienes y de cualquier otro tipo.
- b) Ley del Impuesto al Valor Agregado; enajenación e importación de bienes y de prestación de servicios.
- c) Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; enajena bienes.

Para este trabajo y mejor entendimiento de los lectores se clasificarán los ingresos como a continuación se detalla:

2.2.1 Ingresos propios de la actividad.

La empresa obtiene sus ingresos principalmente de la venta de materiales para la construcción y su colocación, según esta actividad económica se encuentra clasificada entre las gravadas por la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**, en su artículo 1 a la tasa 16%, y porque su establecimiento se encuentra en el Distrito Federal, dicho artículo señala también que:



“El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.”

Para dejar claro este punto más adelante se expondrá un ejemplo resuelto al respecto.

En cuanto a la **Ley de Impuesto Sobre la Renta** se aplica la tasa del 30% anualmente sobre el resultado fiscal, se mostrará un caso práctico para entender más estos conceptos.

Para efectos del la **Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única**, se aplica la tasa del 17.5% sobre la base gravable, es decir ingresos menos deducciones, para lo cual también se explicará ejemplificando.

En cuanto a la Expedición de Facturas, como lo indica el artículo 86 Fracción II de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, éstas representan el soporte documental de los ingresos de la empresa, para tener por cumplida esta obligación según las reformas hechas a la Ley durante el año 2011, se debe contar con Firma Electrónica avanzada vigente, la cual la se puede tramitar en la Administración Local que corresponda, la novedad es que a partir del año 2011 la facturación debe ser en forma electrónica; para lo cual la empresa debe contratar los Servicios de un Proveedor de Factura electrónica, los cuales están listados en la pagina del SAT, éstos otorgarán a la empresa un sistema en línea en donde se podrán expedir debidamente las facturas para el correcto soporte y control de los ingresos.

Es importante que los documentos fiscales que se expidan cuenten con los requisitos que marca el artículo 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, como son:

1. El nombre impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio de aquel en el que se expidan los comprobantes.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona en favor de quien se expidan.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o en letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.



7. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.
8. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
9. Vigencia del comprobante.

Es muy importante mencionar que para determinar el Impuesto Sobre la Renta se deben tomar en cuenta los **Ingresos devengados**, que a pesar de no estar cobrados, se consideran para la determinación de dicho impuesto, dentro de éste supuesto pueden caer, los que señala el artículo 18 de la misma ley:

“Para los efectos del artículo 17 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

I. Enajenación de bienes o prestación de servicios, cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- a) Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- c) Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.”

En cambio para el Impuesto al Valor Agregado y para el Impuesto Empresarial a Tasa Única se deben considerar para el cálculo **los ingresos efectivamente cobrados**, que son los que entraron a nuestra(s) cuenta(s) bancaria(s), tal como lo señala el artículo 1B de la LIVA:

“Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.”

Esto significa que existen dos tipos de ingresos para la determinación de impuestos federales, los ingresos devengados y los ingresos efectivamente cobrados.

2.2.2 Intereses a favor

En términos fiscales existen dos tipos de intereses que se describen a continuación:

- a) **Intereses devengados**; que son los que se han generado por el paso del tiempo aun que no se hayan cobrado, éstos se toman en cuenta para determinar el Impuesto Sobre la Renta.
- b) **Intereses efectivamente cobrados**; son los que como su nombre indica, entraron efectivamente a nuestra cuenta bancaria y se toman en cuenta para determinar el Impuesto al Valor Agregado e Impuesto empresarial a Tasa Única, excepto los del sistema financiero para este último impuesto.



Los intereses se consideran como un accesorio del principal, es decir, si el subtotal de la venta original causó IVA el interés también lo causa.

Las notas de cargo que emite la empresa son el soporte documental de los intereses, estos se originan por atraso en pagos acordados.

2.2.3 Ganancia cambiaria

La ganancia cambiaria resulta de la fluctuación a favor del movimiento de los tipos de cambio, se genera cuando la empresa expide facturas en dólares en una fecha en la cual el tipo de cambio es bajo, y al momento de cobrarlas el tipo de cambio sube, la diferencia a favor se considera ganancia cambiaria. Para efectos de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, se deben de tomar en cuenta las operaciones en moneda nacional efectivamente cobradas, así que si por ganancia cambiaria se incrementa el subtotal en la factura también incrementa el IVA.

2.2.4 Otros productos

Por lo regular esta cuenta se afecta de las diferencias a favor en pagos, a veces son mínimas pero igual se toman en cuenta para la determinación del Impuesto Sobre la Renta.

Al clasificar los ingresos así, resulta más comprensivo y además servirá para reconocerlos en la balanza contable y en los papeles de trabajo.

2.3 Egresos o deducciones

Para efectos financieros y operativos se puede decir que muchas de las erogaciones que realiza la empresa se consideran para efectos de obtener la utilidad, es decir son deducciones, sin embargo, para obtener la **utilidad fiscal**, que es la que se debe de considerar para pagar el Impuesto Sobre la Renta, no todas las erogaciones se pueden considerar como deducciones y las que se puedan considerar, deben cumplir diversos y complicados requisitos para poder realizarlos.

Las deducciones que se pueden restar a los ingresos, como ya se mencionó, son muy variadas y al mismo tiempo están dispersas en varios ordenamientos jurídicos, lo cual complica aún mas la comprensión y aplicación de las mismas, sin embargo en términos generales se puede decir que el artículo 29 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta indica las erogaciones que se pueden realizar:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.
- II. El costo de lo vendido.



III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV. Las inversiones.

VI. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el primer párrafo de la fracción II de este artículo.

VII. Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.

VIII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores.

IX. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno.

X. El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del artículo 46 de esta Ley.

XI. Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros, cuando los distribuyan en los términos de la fracción II del artículo 110 de esta Ley.

En términos fiscales las deducciones deben que cumplir requisitos que establece la ley y deben ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades dependiendo del giro de la empresa; es decir, un gasto necesario para obtener el ingreso, esto lo establece el artículo 31 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, la empresa sólo pueden hacer deducibles aquellos gastos que le sirvan para el desarrollo de la actividad económica que para este caso es compra venta y colocación de materiales para la construcción, tales como:

- Compras de mercancía
- Equipo de computo
- Papelería
- Honorarios a personas físicas o morales,
- Sueldos y Salarios
- Luz
- Seguros y fianzas
- Y todo gasto que sea estrictamente indispensable para la realización de sus actividades.

Los Departamentos de Tesorería y Encargada de Compras deben recabar documentación haciendo énfasis en estos requisitos, para que no se tengan problemas de deducibilidad. Verificar que se expidan correctamente los cheques a nombre del beneficiario y para abono en cuenta, y que las transferencias bancarias tengan su comprobante anexo, etc.

Requisitos de las deducciones según artículo 31 de la LISR.

- I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos



- en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria.
- II. Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio personal subordinado.
 - III. Tratándose del consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el pago deberá efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, a través de los monederos electrónicos a que se refiere el párrafo anterior, aun cuando dichos consumos no excedan el monto de \$2,000.00.
 - IV. Los pagos que en los términos de esta fracción deban efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, también podrán realizarse mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa.
 - V. Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".
 - VI. Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.
 - VII. Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 86 de esta Ley.
 - VIII. Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes.
 - IX. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.
 - X. La deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre.
 - XI. Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.
 - XII. Tratándose de anticipos por los gastos a que se refiere la fracción III del artículo 29 de esta Ley, éstos serán deducibles en el ejercicio en el que se efectúen, siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se cuente con la documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en el que se pagó y con el comprobante que reúna los requisitos.
 - XIII. Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones.

Realizando estos sencillos pasos se puede lograr que los egresos cumplan con todos los requisitos de deducibilidad que representaría un menor impuestos y además un mejor control de la utilidad tanto contable como fiscal.



CAPITULO 3

OBLIGACIONES EN MATERIA DE DECLARACIONES MENSUALES.

Las Personas Morales del Título II deben efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual, a excepción del Impuesto al Valor Agregado que se considera impuesto definitivo, estos pagos provisionales se deben presentar a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago como lo establece el artículo 14 de LISR, para determinar dichos pagos se deben tomar en cuenta varios conceptos, en esta sección se hablará del cálculo de los impuestos mensuales que establecen cada una de las leyes en la materia y el adecuado cumplimiento de los mismos.

3.1 Ley de Impuesto Sobre la Renta.

El primer párrafo del artículo 14 de la LISR señala que los **contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago**, es decir por los operaciones realizadas en el mes de Enero 2012 se presentan el 17 de Febrero del mismo año, es importante mencionar que según el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, éstos pagos pueden diferirse por disposición del Servicio de Administración Tributaria de acuerdo al sexto dígito verificador, solo y exclusivamente en los casos de que la empresa no dictamine sus estados financieros, según la tabla siguiente:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Cuando en el caso que el día 17 cae en día sea inhábil se recorrerá el pago al próximo día hábil.

Ahora bien para calcular los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta se sigue el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley, mismo que será analizado en los puntos siguientes.



3.1.1 Coeficiente de utilidad

Uno de los problemas que con frecuencia se presentan cuando se está calculando los pagos provisionales de Impuesto Sobre la Renta destaca principalmente el Coeficiente de Utilidad Fiscal que se debe de considerar para dicho cálculo. Sobre este punto, es preciso comentar que la fracción I art. 14 señala al pie de la letra lo siguiente: I. Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 220 de esta Ley. El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Bajo esta disposición legal, no se debe pasar por inadvertido que el cálculo del coeficiente de utilidad se deberá realizar con los datos del ejercicio inmediato anterior por el que se haya presentado declaración anual cuando dicho ejercicio fiscal haya sido comprendido un ejercicio de doce meses, es decir, ejercicio completo de 12 meses.

A menudo se presenta esta problemática cuando se trata de personas morales en el segundo y tercer ejercicio de inicio de actividades.

A modo de ejemplificar lo antes comentado, se propone la siguiente fórmula para determinar el coeficiente de utilidad.

$$\text{Coeficiente de utilidad} = \frac{\text{Utilidad fiscal}}{\text{Ingresos nominales}} + \text{Deducción Inmediata de la Inversión en bienes nuevos Art. 220}$$

Datos tomados de la última declaración anual (2010):

Ingresos acumulables \$ 34,509,246

Deducciones autorizadas \$ 32,863,363

Utilidad Fiscal \$ 1,645,883

$$\text{C.U.} = \frac{1,645,883}{34,509,246} = 0.0477 \quad \text{COEFICIENTE DE UTILIDAD}$$

Donde la utilidad fiscal se determina al disminuir las deducciones autorizadas a los ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Ahora bien, cuando en el último ejercicio fiscal se hubiese obtenido pérdida en vez de utilidad y por tanto no exista coeficiente de utilidad, se deberá considerar el que resulte en los 5 años anteriores al ejercicio en que se si se hubiese obtenido



utilidad, sin que este periodo sea mayor en más de 5 años, como lo considera el ejemplo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Resultado Fiscal	
	Utilidad	Perdida
2006	X	
2007	X	
2008		X
2009		X
2010		X
2011		X

De acuerdo a lo anterior, la empresa a efectos de considerar el coeficiente de utilidad para pagos provisionales que en su caso debiera enterar en el ejercicio 2011, deberá considerar los datos de la última declaración presentada donde haya obtenido utilidad fiscal, en este caso sería 2007.

Una vez que se tiene el coeficiente de utilidad se deben calcular los ingresos nominales, tal como se explica en el siguiente punto.

3.1.1 Ingresos Nominales.

Estos ingresos están representados por todos los diferentes tipos que en un periodo obtuvo la empresa, como:

- Ingresos propios de la actividad
- Intereses a favor
- Ganancia cambiaria
- Utilidad en venta de activo fijo
- Otros productos
- Anticipo de clientes

En este punto se presentan en una forma muy sencilla y clara el procedimiento para la obtención de la suma de los ingresos nominales que no son más que todos los ingresos que señala el artículo 17 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y que se obtuvieron en un periodo mensual, a diferencia de los ingresos acumulables que son los que se obtienen durante todo un ejercicio.

Para obtener el importe del pago provisional del Impuesto sobre la Renta es necesario seguir el procedimiento que establece la fracción II del artículo 14 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, que dice:

"La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme a la fracción anterior, por los ingresos nominales correspondientes al



periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que se refiere el pago.”

Para este trabajo se ejemplificará la determinación del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta, utilizando algunas cifras de un periodo del mes de Enero de 2011 de la empresa.

Ingresos propios de la actividad.

El departamento de Crédito y Cobranza reportó a Contabilidad la siguiente facturación:

**CUADRO 3.1.1****COMERCIALIZADORA AH, S.A. DE C.V.**

FACTURACION DEL MES DE ENERO DE 2011.

FECHA	NUMERO DE FACTURA	CLIENTE	SUBTOTAL EN DOLARES	SUBTOTAL EN MN	IVA	TOTAL	TIPO DE CAMBIO
03/01/2011	33	EDIFICACIONE BVG, S DE RL DE CV	234,567.00	2,661,303.36	425,808.54	3,087,111.89	11.3456
07/01/2011	34	MACON Y ACABADOS, SA DE CV.		1,250,345.00	200,055.20	1,450,400.20	
11/01/2011	35	XTRA INMUEBLES, SA DE CV.		300,000.00	48,000.00	348,000.00	
15/01/2011	36	IDEURBAN BVG, SA DE CV.	34,456.00	425,379.99	68,060.80	493,440.79	12.3456
19/01/2011	37	HSBC FIDEICOMISO 48756		9,456,343.00	1,513,014.88	10,969,357.88	
23/01/2011	38	GRUPO ORBE, SA DE CV.	12,345.00	158,991.26	25,438.60	184,429.86	12.8790
27/01/2011	39	CONTRUCCIONES URBAN CENTER, SA DE CV.		650,000.00	104,000.00	754,000.00	
31/01/2011	40	PROMOTORA HOTELERA PUNTA MITA, SA DE CV.		720,000.00	115,200.00	835,200.00	
04/02/2011	41	MOISES ALAIN ARAF HOP Y COOPROPIETARIOS		567,809.00	90,849.44	658,658.44	
08/02/2011	42	MARGARITA MONTES MUÑOZ		90,000.00	14,400.00	104,400.00	
12/02/2011	43	COMERCIALIZADORA DE MAMOLES MUSAH, SA CV.		456,000.00	72,960.00	528,960.00	
		SUMA		16,736,171.60	2,677,787.46	19,413,959.06	

1

- (1) Esta columna representa la suma de ingresos facturados en el mes, son los ingresos devengados, y se capturan en el mismo número señalado en el papel de trabajo.

Intereses a favor

El Departamento de Crédito y Cobranza Reportó las siguientes notas de cargo en el mes de Enero de 2011.

**CUADRO 3.1.2****COMERCIALIZADORA AH, S.A. DE C.V.**

NOTAS DE CARGO EXPEDIDAS EN EL MES DE ENERO DE 2011

FECHA	NUMERO DE NOTA DE CREDITO	CLIENTE	SUBTOTAL EN DOLARES	SUBTOTAL EN MN	IVA	TOTAL	TIPO DE CAMBIO
03/01/2011	12	EDIFICACIONE BVG, S DE RL DE CV	23,435.00	265,884.14	42,541.46	308,425.60	11.3456
10/01/2011	13	XTRA INMUEBLES, SA DE CV.		15,000.00	2,400.00	17,400.00	
17/01/2011	14	GRUPO ORBE, SA DE CV.	123.00	1,584.12	253.46	1,837.58	12.8790
24/01/2011	15	PROMOTORA HOTELERA PUNTA MITA, SA DE CV.		3,456.00	552.96	4,008.96	
		SUMA		285,924.25	45,747.88	331,672.13	

2

(2) En esta columna se representan los intereses a favor y se capturan con éste número en el papel de trabajo.

Ganancia cambiaria

En el mes de Enero de 2011 se determino la siguiente ganancia cambiaria:

**COMERCIALIZADORA AH, S.A. DE C.V.**

DETERMINACION DE LA GANANCIA CAMBIARIA DEL MES DE ENERO DE 2011

CUADRO 3.1.3

FECHA	NUMERO DE NOTA DE CREDITO	CLIENTE	SUBTOTAL EN DOLARES	SUBTOTAL EN MN	TIPO DE CAMBIO	FECHA DE COBRO	SUBTOTAL MN COBRADO	TIPO DE CAMBIO	GANANCIA CAMBIARIA
03/01/2011	33	EDIFICACIONE BVG, S DE RL DE CV	234,567.00	2,661,303.36	11.3456	30/01/2011	3,127,716.3780	13.3340	466,413.0228
07/01/2011	34	IDEURBAN BVG, SA DE CV.	34,456.00	425,379.99	12.3456	30/01/2011	459,436.3040	13.3340	34,056.3104
11/01/2011	35	GRUPO ORBE, SA DE CV.	12,345.00	158,991.26	12.8790	30/01/2011	164,608.2300	13.3340	5,616.9750
		SUMA		3,245,674.60			3,751,760.91		506,086.3082

3

(3) En esta columna se representa la ganancia cambiaria y se captura en el papel de trabajo esta cantidad.

Esperando haber dejado claro los puntos anteriores, es muy importante mencionar que en el caso de que se hubiese obtenido en vez de utilidad fiscal, perdida fiscal en el año anterior, ésta podría deducirse de los pagos provisionales correspondientes a este año tal y como lo señala la misma fracción II del artículo 14 del la Ley del Impuesto sobre la Renta.



“A la utilidad fiscal determinada conforme a esta fracción se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.”

3.1.3 Papel de trabajo para determinar pago provisional

Adjunto a este Diseño en un CD se encontrará el siguiente papel de trabajo listo para ser usado en donde se presenta una alternativa para la determinación fácil, práctica y de manera más certera, solamente con la alimentación de los datos ya descritos, lo cual nos arrojará el importe a pagar.



COMERCIALIZADORA AH, S.A. DE C.V.

EJERCICIO 2011

CONCEPTO	ENERO
INGRESOS NOMINALES:	
(+) INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD	16,736,171.60
(+) INTERESES A FAVOR	285,924.25
(+) GANANCIA CAMBIARIA	506,086.3082
(+) UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO	
(+) OTROS PRODUCTOS	
(+) SALDO FINAL SIN IVA DEL MES DE ANTICIPO DE CLIENTES	
(-) SALDO FINAL SIN IVA DEL MES ANTERIOR DE ANTICIPO DE CLIENTES	
TOTAL INGRESOS NOMINALES DEL MES	17,528,182.17
TOTAL INGRESOS NOMINALES ACUMULADOS	17,528,182.17
(X) COEFICIENTE DE UTILIDAD	0.0477
(=) UTILIDAD ESTIMADA	836,094.29
(+) INVENTARIO ACUMULABLE	
(-) PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	
(-) ANTICIPO DE REMANENTES	
	836,094.29
(-) PERDIDAS FISCALES PENDEINTES DE AMORTIZAR	
(=) BASE	836,094.29
(X) TASA DE I.S.R.	30%
(=) I.S.R. DETERMINADO	250,828.29
(-) ISR RETENIDO POR BANCOS DEL MES	
(-) IDE RETENIDO	
MENOS PAGOS PROVISIONALES ACUMULADOS	
(=) I.S.R. A PAGAR	250,828.29
(-) PAGADO:	250,828.29
(=) DIFERENCIA	-



Una vez seguido el procedimiento del artículo 14 de la LISR, se obtiene como pago provisional del mes de Enero de 2011, la cantidad de \$250,828.00 (Doscientos cincuenta mil ochocientos veintiocho pesos M.N.) importe que deberá ser reportado y pagado a la Autoridad Fiscal.

3.1.4 Declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.

Si se presenta la declaración mensual a tiempo se evitan gastos y molestias innecesarias, además se tendrán los elementos para presentar la Declaración Anual de manera ágil, rápida y sin contratiempos.

Pasos para presentar declaraciones mensuales:

Para presentar la declaración se debe realizar a través del portal del Servicio de Administración tributaria www.sat.gob.mx, a partir del año 2012 se integran todas las personas morales al pago referenciado, en la plataforma mencionada se alimentan los datos solicitados y automáticamente nos arroja una cantidad a cargo o en cero, la cual debe coincidir con los papeles de trabajo, el sistema genera una línea de captura la cual se presenta en los diferentes portales bancarios autorizados.





Línea de Captura o pago referenciado.

El Pago Referenciado es un servicio a través del cual los contribuyentes pueden presentar sus declaraciones en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y pagar sus impuestos en los bancos, utilizando el servicio de depósito referenciado, es decir, a través de una línea de captura. Este nuevo servicio sustituye, para determinados sectores de contribuyentes, al esquema de pagos que en 2011 se hacía directamente en los bancos.

Con este servicio el SAT moderniza el pago de impuestos, ya que se utilizan formatos electrónicos dinámicos con ayudas para facilitar el llenado, los cuales además contienen la opción de hacer el cálculo automático del impuesto.

<input type="checkbox"/>	Línea de captura	Importe a pagar	Cuenta cargo	
<input type="checkbox"/>	0106IOV9180069141292	\$3.00	0100000922	ejemplo

Está planeado generalizar este servicio a todos los contribuyentes, sin embargo, la incorporación se viene efectuando de manera escalonada, inició operaciones en mayo de 2009 con los Grandes Contribuyentes, el Sistema Financiero y Sociedades Controladas y controladoras, para el año de 2011 se sumaron los contribuyentes que dictaminan sus estados financieros y quienes son sujetos del impuesto especial sobre producción y servicios y para el año de 2012 se anexan todas la personas morales y así hasta que eventualmente, todos los contribuyentes utilicen este nuevo servicio.

A partir de Febrero del año de 2012 se estará declarando el periodo de enero del mismo año.



3.2 Ley de Impuesto al Valor Agregado (LIVA).

En este punto se explicará el procedimiento para la determinación de los pagos mensuales y definitivos relativos a éste impuesto, para eso empezaremos explicando que éste es un impuesto indirecto, es decir, los contribuyentes no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a una tercera persona, y quien lo absorbe es el consumidor final del bien o servicio.

En México la LIVA entró en vigor el primero de enero de 1980, desde su nacimiento ha sufrido diversos cambios sustanciales en cuanto a su tasa general, plazos y formas de presentación, el IVA repercute en cada una de las etapas de la cadena productiva con el valor que se añade en cada una de ellas hasta llegar a incidir en los consumidores finales que van desde el ama de casa hasta cualquier persona que no pueda acreditar el impuesto.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado tiene como objetivo gravar la realización de actos o actividades en este caso la de compra, venta y suministro de materiales para la construcción.

3.2.1 Base del impuesto.

El artículo 1 de la LIVA señala:

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

En este contexto a la empresa Comercializadora AH, se le aplica la tasa del 16% según lo establecido en el artículo 1 de la misma ley ya que:

- a) Enajena bienes; es decir compra y vende materiales para la construcción.
- b) Presta servicios independientes; ya que vende el servicio de colocación de materiales para la construcción.
- c) Importa bienes o servicios; al adquirir mercancía de extranjeros y pasar por la aduana cae en este supuesto.

Este mismo artículo obliga a todos los contribuyentes a cobrar en nombre de la autoridad el 16% sobre el valor de los actos o actividades a quien los enajena, pero también los faculta a disminuir el impuesto que haya pagado o que esté a su cargo en cualquier compra u obtención de algún servicio, por lo que es importante



mencionar que el IVA cobrado no es del contribuyente sino del fisco federal, y se debe llevar un buen control del mismo para reportarlo en tiempo y forma.

La aplicación del Impuesto al Valor Agregado se basa en flujos de efectivo de los contribuyentes, es decir sobre lo efectivamente cobrado, al respecto se establece en el artículo 1 B de la LIVA que para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando:

- a) Se reciban en efectivo
- b) En bienes o en servicios
- c) Anticipos
- d) Depósitos por cualquier concepto sin importar el nombre con el que se les designe,
- e) O cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.
- f) Cuando el precio de la contraprestación pactada se pague mediante cheque, se considerará efectivamente cobrada en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

3.2.2 Determinación del Impuesto al Valor Agregado Traslado.

Como ya se mencionó en materia de traslación del impuesto se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo 1 de la LIVA que el contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al 16% sobre el valor de los actos o actividades.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo las oficiales.

Ahora bien, ejemplifiquemos lo anterior para una mejor comprensión de lo expuesto:

El departamento de Crédito y Cobranza reportó origen de los siguientes depósitos realizados en las diferentes cuentas bancarias del mes de Enero de 2011.

**CUADRO 3.2.1**

COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.

COBRANZA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2011.

FECHA	CLIENTE	FACTURA	IMPORTE MONEDA EXTRANJERA	TIPO DE CAMBIO	IMPORTE	IVA	MONEDA	BANCO	CUENTA BANCARIA
05/01/2011	CONSTRUCCIONES URBAN CENTER, SA DE CV.	39			754,000.00	104,000.00	MX	BANCOMER	019598443
12/01/2011	COMERCIALIZADORA DE MAMOLES MUSAH, SA CV.	43			528,960.00	72,960.00	MX	BANCOMER	019598443
19/01/2011	MACON Y ACABADOS, SA DE CV.	34			500,000.00	68,965.52	MX	BANCOMER	019598443
26/01/2011	KTRA INMUEBLES, SA DE CV.	35			348,000.00	48,000.00	MX	BANCOMER	019598443
30/01/2011	EDIFICACIONE BVG, S DE RL DE CV	33	272,097.72	13.3340	3,628,151.00	500,434.62	USD	BANCOMER USD	019893402
30/01/2011	IDEURBAN BVG, SA DE CV.	36	39,968.96	13.3340	532,946.11	73,509.81	USD	BANCOMER USD	019893402
30/01/2011	GRUPO ORBE, SA DE CV.	38	14,320.20	13.3340	190,945.55	26,337.32	USD	BANCOMER USD	019893402
03/01/2011	HSBC FIDUCOMISO 48756	37			5,600,000.00	772,413.79	MX	HSBC MN	9874848771
06/01/2011	PROMOTORA HOTELERA PUNTA MITA, SA DE CV.	40			835,200.00	115,200.00	MX	HSBC MN	9874848771
13/01/2011	MARGARITA MONTES MUÑOZ	42			104,400.00	14,400.00	MX	HSBC MN	9874848771
18/01/2011	CONSTRUCCIONES URBAN CENTER, SA DE CV.	39			754,000.00	104,000.00	MX	HSBC MN	9874848771
23/01/2011	MOISES ALAIN ARAF HOP Y COOPROPIETARIOS	41			658,658.44	90,849.44	MX	HSBC MN	9874848771
	SUMAS				14,435,261.10	1,991,070.50			

(1)

(1) Este importe representa el Importe del Impuesto cobrado en el mes de Enero de 2011; es decir el IVA trasladado.

A continuación se procederá al llenado del papel de trabajo para la determinación y control del Impuesto al Valor Agregado.

1 Ingresos a la tasa del 16%

En este punto se anotan los ingresos devengados, este dato se puede tomar de la balanza de comprobación o del reporte de cobranza que se expresaron en el cuadro 3.1.1 de LISR, que en este caso suman \$16,736,171.60

2 Anticipo de Clientes:

Estos anticipos en el momento que entran a las cuentas bancarias se consideran un ingreso efectivamente cobrado por lo que se debe emitir factura correspondiente por los mismos, así como también considerarlos para la determinación del impuesto trasladado.

Para determinar este importe se tiene que tomar de la balanza de comprobación los siguientes cantidades, como se detalla a continuación:

**COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.**

CAH-051123-UP8

PASEO DE LOS LAURELES NO. 458

CUADRO 3.2.2

CUAJIMALPA DE MORELOS

REPORTE AL 31 DE ENERO DE 2011

MONEDA: Todas

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo Inicial	Total de cargos	Total de abonos	Saldo Final
2180-000-000	ANTICIPO CLEINTES M.N.	529,207.08	311,812.12	503,581.00	720,975.96
2181-000-000	ANTICIPO DE CLIENTES M.E.	470,792.93	42,868.98	901,100.10	1,329,024.04
	SUMA	1,000,000.01	354,681.10	1,404,681.10	2,050,000.00
	IMPORTES SIN IVA	862,068.97			1,767,241.38

3 Saldo final de anticipo de clientes del mes anterior al 16%.

En este caso suman \$1,000.000, a esta cantidad también se debe restar el IVA una vez hecho, el importe es \$862,068.97, representa el anticipo de clientes sin IVA.

Que dicho en otras palabras, sería lo que en el reporte de del departamento de cobranza, nos detalla:



COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.

ANTICIPOS DE CLIENTES DEL MES DE ENERO DE 2011.

FECHA	CLIENTE	FACTURA	IMPORTE	IVA	MONEDA	BANCO	CUENTA BANCARIA
05/01/2011	EDIFICACIONES VBG, SA DE CV.	44	500,000.00	68,965.52	MX	BANCOMER	019598443
12/01/2011	COMERCIALIZADORA DE MAMOLES MUSAH, SA CV.	45	550,000.00	75,862.07	MX	BANCOMER	019598443
			1,050,000.00	144,827.59			

4 Otros ingresos afectos a IVA al 16%.

En el caso de que se hayan obtenido otros ingresos afectos a IVA, se deben anotar en este renglón, para este mes no se obtuvieron.

5 Depósitos en tránsito del mes al 16% y Depósitos en transido del mes anterior.

En estos supuestos debe anotarse en este renglón el importe, para el caso que estamos revisando, no existen depósitos en tránsito.

**6 Saldo inicial y Saldo final de clientes al 16%**

Este dato se toma de la balanza de comprobación, a los importes señalados en la misma debe restarse el IVA, considerando como se ejemplifica:

COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.**CUADRO 3.2.4**

CAH-051123-UP8

PASEO DE LOS LAURELES NO. 458

CUAJIMALPA DE MORELOS

REPORTE AL 31 DE ENERO DE 2011

MONEDA: Todas

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo Inicial	Total de cargos	Total de abonos	Saldo Final
1150-000-000	CLIENTES MONEDA NACIONAL	7,617,039.08	10,523,130.30	8,371,570.46	9,768,598.92
1151-000-000	CLIENTES MONEDA EXTRANJERA	6,671,368.74	11,236,513.30	8,409,375.19	9,498,506.86
	SUMA	14,288,407.82	21,759,643.60	16,780,945.64	19,267,105.78
	IMPORTES SIN IVA	12,317,592.95			16,609,573.95

7 Fluctuación cambiaria de operaciones afectas a IVA al 16%

Para determinar este importe, se debe aclarar en primer lugar que la LIVA no grava la fluctuación cambiaria, sino la compra venta y servicios efectivamente cobrados, por tal motivo es normal que resulte una diferencia a cargo o a favor cuando se pactan los tipos de cambio al expedir la factura y al cobrarla efectivamente, esto se ejemplifica claramente en el cuadro 3.1.3, para efectos del llenado del papel de trabajo se toma la cantidad de \$506,086.31 estos importes deben quedar claramente asentados en la contabilidad, y deben estar reflejados en la balanza de comprobación.

8 Total de ingresos al 16% efectivamente cobrados

Una vez capturados los puntos 1 al 7 en el papel de trabajo propuesto, éste nos revelara el importe de los ingresos efectivamente cobrados, los cuales deben quedar como se muestra a continuación:



CONCEPTO		ENERO
Ingresos a la tasa del 16%	1	16,736,171.60
(+)Saldo final del mes de anticipos de clientes al 16%	2	1,767,241.38
(-)Saldo final anticipo clientes del mes anterior al 16%	3	862,068.97
(+) Otros ingresos afectos a IVA al 16%	4	
(-)Depósitos en tránsito del mes al 16%	5	
(+)Depósitos en tránsito del periodo anterior al 16%		
(+)Saldo inicial de clientes al 16%	6	12,317,592.95
(-)Saldo final del mes de clientes al 16%		16,609,573.95
(+) Fluctuación cambiaria de operaciones afectas a IVA al 16%	7	506,081.31
Total de ingresos al 16% efectivamente cobrados	1	13,855,444.32

3.2.3 Determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable.

Respecto al acreditamiento del IVA pagado se establece en el artículo 4 de la LIVA el derecho de acreditar el importe pagado en compras, servicios e importación de bienes, éste es personal y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión.

El artículo 5 de la Ley del IVA establece claramente una serie de requisitos para considerar el IVA acreditable que para este caso deben ser:

- 1) Que los gastos sean estrictamente indispensables para la realización de actividades.
- 2) Que sean deducibles para Impuesto Sobre la Renta.
- 3) Que reúnan los requisitos antes señalados en el artículo 29 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, mencionados ya en el tema de Deducciones.
- 4) Traslado expreso y por separado.
- 5) Que hayan sido efectivamente pagados.
- 6) Retención y entero de impuestos.
- 7) Qué sólo se reste el impuesto pagado en gastos, compras e inversiones necesarios para realizar actividades gravadas. El IVA de los gastos, compras e inversiones para realizar actividades exentas no se puede restar o acreditar.

**9****Total de IVA acreditable por actividades gravadas al 16%.**

Una vez capturada la información correspondiente a compras, servicios, gastos e importación de bienes, en el sistema contable y analizando cada una de las erogaciones realizadas por la empresa, se toma el siguiente importe de la balanza de comprobación de la cuenta que se detalla a continuación:

COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.

CAH-051123-UP8

CUADRO 3.2.5

PASEO DE LOS LAURELES NO. 458

CUAJIMALPA DE MORELOS

REPORTE AL 31 DE ENERO DE 2011

MONEDA: Todas

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo Inicial	Total de cargos	Total de abonos	Saldo Final
1190-000-000	IVA ACREDITABLE	0.00	2,155,633.00	0.00	2,155,633.00
1190-001-000	IVA ACREDITABLE 16% PAGADO A. GRAVADAS	9.00	2,085,733.00	0.00	2,085,733.00
1190-002-000	IVA DE IMPORTACIONES	10.00	69,900.00	0.00	69,900.00
1191-000-000	IVA PENDIENTE DE ACREDITAR	664,485.33	16,059.93	322,935.65	357,609.61
1191-001-000	IVA RETENIDO	1,520.00	3,240.00	1,520.00	3,240.00
1191-002-000	IVA PENDIENTE DE PAGO	662,965.33	12,819.93	321,415.65	354,369.61

TOTAL DE IVA ACREDITABLE

2,155,633.00

El punto 9 representa el IVA que la empresa pago en compras, servicios y rentas, honorarios a personas físicas y morales, papelería y cualquier otra que represente una deducción autorizada.

10**IVA pagado en aduana**

Representado en la balanza de comprobación en el punto 10, el encargado de Logística e importaciones, reporta mes a mes los pedimentos de importaciones realizadas en el periodo, es importante verificar que los mismos contengan las cuentas de gastos integrados ya que esta es la base para determinar este importe.

Una forma fácil de verificar que se cuentan con todos los pedimentos en el mes y que posteriormente no voten diferencias, es consultarlos desde la página del SAT www.gob.mx en expediente integral del contribuyente, para eso se debe tener a la mano la Firma Electrónica Avanzada, y arrojará un reporte como el siguiente:

**COMERCIALIZADORA AH SA DE CV****RFC: CAH051123UPS****Pedimentos de importación tramitados por el contribuyente**

Esta consulta maneja información de Pedimentos a partir de enero 2002.

Número de Pedimento	Patente Aduanal	Clave de la Aduana	Fecha de Pago	Valor de la Mercancía en Aduana	Importe del IVA de la Mercancía en Aduana
1000707	3590	51	22/01/2011	\$52,171.00	\$9,666.00
1000423	3590	51	18/01/2011	\$54,185.00	\$10,039.00
1000418	3590	51	11/01/2011	\$54,185.00	\$10,039.00
1000433	3590	51	02/01/2011	\$54,039.00	\$10,012.00
1000425	3590	51	02/01/2011	\$54,234.00	\$10,048.00
1000432	3590	51	02/01/2011	\$54,283.00	\$10,057.00
1000422	3590	51	02/01/2011	\$54,185.00	\$10,039.00
SUMAS				\$377,282.00	\$69,900.00

Fecha de actualización de la información: **2011-08-24**

(1)

(1) Este es el importe total de IVA pagado en Aduana exactamente, y el mismo debe estar registrado en contabilidad de manera adecuada.

Cuando se realiza una importación además de pagar este importe de IVA, también se paga otra serie de gastos como son, almacenajes, desembarques, limpieza, desconsolidación, valuación, gastos del agente aduanal, entre otros, por lo que se recomienda para un mejor control el uso del siguiente papel de trabajo, que incluimos en el CD adjunto:



COMERCIALIZADORA "AH" S.A. DE C.V.

RESUMEN DEL MES DE FEBRERO DE 2011

FECHA	NO. FACT AGENTE AD	NO. PEDIMENTO	FACT. PROVEEDOR	NOMBRE PROVEEDOR	IMPORTE MERCANCIA	GASTOS DE AGENTE AD	OTROS DESC. VAL	IMPUESTOS ADUANALES	IVA GASTOS	IVA PAGADO EN ADUANA	VALOR TOTAL MERC	TOTAL GAST. IMP	AGENTE ADUANAL
02/02/2011	A1317	1000422	10YM0818E	FOSHAN YIMING IMP AND EXP CO. LTD	42,065.37	4,175.00	2,605.55	8,723.00	1,084.89	\$10,039.00	57,568.92	26,627.44	TRADELINK PACIFICO, S.C.
02/02/2011	A1316	1000432	10YM0818E	FOSHAN YIMING IMP AND EXP CO. LTD	42,163.25	4,175.00	2,605.55	8,738.00	1,084.89	\$10,057.00	57,681.80	26,660.44	TRADELINK PACIFICO, S.C.
02/02/2011	A1376	1000425	10YM0818E	FOSHAN YIMING IMP AND EXP CO. LTD	42,114.31	3,550.00	2,605.55	8,731.00	984.89	\$10,048.00	57,000.86	25,919.44	TRADELINK PACIFICO, S.C.
02/02/2011	A1318	1000433	10YM0818E	FOSHAN YIMING IMP AND EXP CO. LTD	41,918.68	4,175.00	2,605.55	8,700.00	1,084.89	\$10,012.00	57,399.23	26,577.44	TRADELINK PACIFICO, S.C.
11/02/2011	A1374	1000418	10YM0818E	FOSHAN YIMING IMP AND EXP CO. LTD	42,065.37	3,550.00	10,708.72	8,723.00	2,280.59	\$10,039.00	65,042.09	35,296.31	TRADELINK PACIFICO, S.C.
18/02/2011	A1375	1000423	10YM0818E	FOSHAN YIMING IMP AND EXP CO. LTD	42,065.37	3,550.00	21,447.94	8,723.00	3,999.67	\$10,039.00	75,786.31	47,759.61	TRADELINK PACIFICO, S.C.
22/02/2011	A2753	1000707	CA-Y5-01A	FOSHAN ZHONGHENGHUI TRADING CO LTD	31,215.97	3,840.00	17,443.30	8,405.00	3,198.13	\$9,666.00	60,904.27	42,552.43	TRADELINK PACIFICO, S.C.
SUMAS					283,608.34	27,015.00	60,017.16	60,743.00	13,717.95	69,900.00	431,383.50		

FACT. PROVEEDOR	NOMBRE PROVEEDOR	IMPORTE FACTURA USD	IMPORTE MN	T.C.
10YM0818E	FOSHAN YIMING IMP AND EXP CO. LTD	20,990.88	252,392.24	12.0239
CA-Y5-01A	FOSHAN ZHONGHENGHUI TRADING CO. LT	2,592.00	31,215.97	12.04320
SUMA		23,582.88	283,608.22	

10

En el cuadro 3.2.5 se refleja en la balanza el IVA pagado en la aduana, el cual debe coincidir con el papel de trabajo.

11 IVA retenido del mes

El artículo 1 de la Ley de IVA establece que se debe retener el impuesto que se traslade en los siguientes casos;

1A DE LA LEY DEL IVA

“Están obligados a efectuar **LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ**, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

- a. Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
- b. Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- c. Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
- d. Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. ... “

En este contexto el impuesto trasladado del 16%, que es el que se debería retener, pero en realidad retenemos las 2/3 partes del impuesto ya que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley de IVA no señala:

“Para los efectos del artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, las personas morales **obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade**, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:

I. La retención se hará por las **DOS TERCERAS PARTES DEL IMPUESTO QUE SE LES TRASLADÉ** y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

a. Prestación de servicios personales independientes;



b. Prestación de servicios de comisión, y
c. Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

II. La retención se hará por el **4% DEL VALOR DE LA CONTRAPRESTACIÓN** pagada efectivamente, cuando reciban los servicios de autotransporte terrestre de bienes que sean considerados como tales en los términos de las leyes de la materia. “

En este punto se sugiere realizar una pausa y analizar más a detalle estos conceptos, ya que el artículo 5 de la LIVA menciona una serie de requisitos, para que este sea efectivamente acreditable y los que corresponden a retenciones son:

“...III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y...”

Según lo anterior se entiende que, en cuanto al IVA retenido, éste podrá ser acreditado un mes después, es decir cuando haya sido cubierto en la declaración mensual, dicho en otras palabras el IVA retenido en del mes de Enero será acreditable hasta el mes de Febrero o en el periodo que este ya haya sido efectivamente pagado.

En este contexto y para no acreditar IVA de más y posteriormente nos resulte un crédito fiscal, las retenciones a personas físicas por servicios independientes, por arrendamiento o personas morales y físicas por fletes, u otros supuestos, se sugiere el siguiente asiento contable, ejemplo:

En el mes de Enero de 2011, se contrataron los servicios del Notario, Celso de Jesús Pola Castillo, el cual expidió un recibo de honorarios con los siguientes datos:

CONCEPTO	IMPORTE
Honorarios	30,375.00
IVA 16%	4,860.00
Total	35,235.00
ISR retenido	3,037.50
IVA retenido	3,240.00
Total	28,957.50

El asiento contable que se sugiere a continuación permitirá separar adecuadamente las retenciones de IVA, restando al IVA que el notario cobro a la empresa por \$4,860.00 el importe del IVA retenido \$3,240.00; quedando



solamente por acreditar la diferencia \$1,620.00, el importe que corresponde al IVA retenido se podrá acreditar en el mes de febrero cuando sea pagado al Fisco, en la declaración correspondiente.

Asiento contable

NO. CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
6000-000-000	GASTOS DE OPERACIÓN		30,375.00	
6000-002-000	Honorarios a P.F.	30,375.00		
1190-000-000	IVA ACREDITABLE		1,620.00	
1190-001-000	IVA acreditable pagado	1,620.00		
1191-000-000	IVA PEND.TE DE PAGO		3,240.00	
1191-001-000	IVA retenido	3,240.00		
2500-000-000	IMPUESTOS POR PAGAR			6,277.50
2500-002-003	ISR de Honorarios	3,037.50		
2500-002-007	IVA retenido	3,240.00		
1100-000-000	BANCOS			28,957.50
SUMAS			35,235.00	35,235.00

11 IVA RETENIDO DEL MES \$ 3,240.00

Por otro lado la empresa declaró las retenciones efectuadas en el mes de diciembre de 2010, las cuales fueron efectivamente pagadas en la declaración correspondiente al de enero de 2011, lo que significa que el importe pagado se podrá sumar al importe de IVA acreditable del mes de enero de 2011.

COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.
RETENCIONES PAGADAS EN EL MES DEL MES DE ENERO DE 2011 **CUADRO 3.2.2**

FECHA	PROVEEDOR PERSONA FISICA HONORARIOS	R.F.C.	IMPORTE HONORARIOS	I.V.A. 16%	RETENCIO IVA	RETENCIOS ISR	TOTAL A PAGAR
25/01/2011	JOSE FRANCISCO DE JESUS POLA CASTILLO	POCF690130I45	5,000.00	800.00	533.33	500.00	4,766.67
30/01/2011	ERNESTO GONZALEZ HERNANDEZ	GOHE7106253A2	9,250.00	1,480.00	986.67	925.00	8,818.33
SUMA			14,250.00	2,280.00	1,520.00	1,425.00	13,585.00

12 IVA RETENIDO ENTERADO DEL MES ANTERIOR \$1,520

En el papel de trabajo diseñado exclusivamente para determinar esta contribución se captura el importe señalado con los números marcados.

13 IVA de cheques en tránsito del mes y mes anterior.

Como la Ley del IVA señala expresamente que este impuesto debe determinarse sobre lo efectivamente cobrado, el IVA de los cheques pendientes de cobro (en tránsito) lo debemos restar o quitar de la cuenta de IVA acreditable y reflejarlo en nuestra conciliación bancaria como sigue:



CUADRO 3.2.3

Fecha	Referencia	Beneficiario	Subtotal	IVA	Monto	Total
Abonos de la empresa no reconocidos por el banco.						105,009.38
14/05/2010	140	PINTUCOM, SA DE CV F-25518 05/03/2010	3,834.78	575.22	4,410.00	
27/05/2010	163	PINTUCOM, SA DE CV PAGO DE 1% DE DIF	0.00	176.40	176.40	
18/06/2010	205	DAYAN BRAUN ASEORES, S.C. F-23881	6,000.00	960.00	6,960.00	
24/03/2010	210	BIMCA Y ASOCIADOS, SA DE CV F-13103 24/03/2010	20,689.66	3,310.34	24,000.00	
28/06/2010	216	DAYAN BRAUN ASEORES, S.C. F-23881	6,000.00	960.00	6,960.00	
03/09/2010	336	PROYECCION LOGISTICA AGENCIA ADUANAL, SA DE CV F-2236	12,502.98	0.00	12,502.98	
		SUMA CHEQUES EN TRANSITO MES ANTERIOR		5,981.96		
07/01/2011	386	IMAGEN PISOS Y DECORADOS, SA DE CV. F- 3045 CH-386	43,103.45	6,896.55	50,000.00	
		SUMA CHEQUES EN TRANSITO DEL MES		6,896.55		

En el papel de trabajo lo anotamos como un dato informativo y de control.

14 Fluctuación de operaciones afectas a IVA.

Para efectos de las compras en dólares a nacionales o extranjeros la fluctuación cambiaria repercute en cuanto a la variación del tipo de cambio y debido a ésta se paga más o menos del precio provisionado originalmente, se debe contabilizar y tomar en cuenta dicha fluctuación, en esta empresa tomaremos este dato de la balanza de comprobación, de la siguiente cuenta contable:

COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.

CAH-051123-UP8

PASEO DE LOS LAURELES NO. 458

CUAJIMALPA DE MORELOS

REPORTE AL 31 DE ENERO DE 2011

MONEDA: Todas

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo Inicial	Total de cargos	Total de abonos	Saldo Final
7100-000-000	PERDIDA CAMBIARIA PROVEEDORES NACIONALES	258,625.00	132,162.00	0.00	390,787.00
	SUMA	258,625.00	132,162.00	0.00	390,787.00

\$390,787 por 16% igual a 62,525.92, importe que se captura en el papel del trabajo.



Este IVA debe estar reflejado en la cuenta **IVA acreditable pagado Actividades gravadas 16%** por lo que en el papel de trabajo también lo reflejamos como un dato informativo y de control.

3.2.3 Papel de trabajo para determinar el impuesto al Valor agregado.

Una vez capturados los datos tal y como se señaló en los puntos anteriores el papel de trabajo quedo de la siguiente manera:

CONCEPTO	ENERO
RESUMEN IVA	
Total de IVA acreditable pagado Actividades gravadas 16% 9	2,085,733.00
(+)IVA pagado en aduana 10	69,900.00
IVA retenido del mes 11	3,240.00
IVA retenido enterado del mes anterior 12	1,520.00
IVA de cheques en tránsito del mes 13	5,981.96
IVA de cheques en tránsito del mes anterior	6,896.55
Fluctuación de operaciones afectas a IVA 14	62,525.92
Total de IVA acreditable efectivamente pagado del mes	2,154,827.59



Este papel de trabajo controla e integra de una forma muy sencilla el IVA final de cada periodo, aquí se registra tanto el IVA a favor o a Cargo de cada periodo.

CONCEPTO	ENERO
Ingresos a la tasa del 16%	16,736,171.80
(+)Saldo final del mes de anticipos de clientes al 16%	1,767,241.38
(-)Saldo final anticipo clientes del mes anterior al 16%	862,068.97
(+) Otros ingresos afectos a IVA al 16%	
(-)Depósitos en tránsito del mes al 16%	
(+)Depósitos en tránsito del periodo anterior al 16%	
(+)Saldo inicial de clientes al 16%	12,317,592.95
(-)Saldo final del mes de clientes al 16%	16,609,573.95
(+) Fluctuación cambiaria de operaciones afectas a IVA al 16%	506,081.31
Total de ingresos al 16% efectivamente cobrados	13,855,444.32
IVA causado al 16%	2,216,871.09
Total de IVA causado	2,216,871.09
RESUMEN IVA	
Total de IVA acreditable pagado Actividades gravadas 16%	2,085,733.00
(+)IVA pagado en aduana	69,900.00
IVA retenido del mes	3,240.00
IVA retenido enterado del mes anterior	1,520.00
IVA de cheques en tránsito del mes	5,981.96
IVA de cheques en tránsito del mes anterior	6,896.55
Fluctuación de operaciones afectas a IVA	62,525.92
Total de IVA acreditable efectivamente pagado del mes	2,154,827.59
AS DOMI	
IVA a cargo o a favor del mes	62,043.50
IVA a favor de periodos anteriores	
IVA a favor del periodo	0.00
Impuesto a pagar	62,043.50
Impuesto pagado	62,043.50

Una vez capturando todos los puntos señalados del 1 al 14 se obtendrá el anterior formato, en donde se compara el IVA acreditable y el IVA trasladado efectivamente cobrado y/o pagado.

Y por último como ya lo describimos en el punto 3.1.4 solamente falta realizar pago en el portal bancario, que en este caso sería de \$62,043.00



3.3 Ley de Impuesto Empresarial a Tasa Única.

Con el fin de fortalecer el actual sistema tributario se crea el impuesto empresarial a tasa única en el año de 2008, el cual brinda una alternativa de solución para eliminar los regímenes preferenciales y desalentar las planeaciones fiscales que buscan eludir el pago del impuesto sobre la renta.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única, es un impuesto directo, de aplicación general, con un mínimo de exenciones; es de tipo federal porque se aplica a todo el territorio mexicano, y no se encuentra considerado entre los tratados internacionales, es un impuesto complementario del Impuesto Sobre la Renta, y es establecido como un impuesto de control, grava el flujo remanente de la empresa para retribuir los factores de la producción.

Están obligadas al pago del impuesto empresarial a tasa única (IETU), las personas físicas y las morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, así lo indica el artículo 1 de la LIETU por los ingresos que obtengan por:

- Enajenar bienes.
- Prestar servicios independientes.
- Otorgar el uso o goce temporal de bienes.

Para el calcular el IETU, los contribuyentes deberán considerar la totalidad de los ingresos obtenidos efectivamente en un ejercicio menos las deducciones autorizadas del mismo periodo, y al resultado aplicar la tasa de 17.5%

Este gravamen sustituye al impuesto al activo que se abrogó a partir de 2008 y es considerado un impuesto complementario del impuesto sobre la renta (ISR), toda vez que para calcularlo se le resta el ISR pagado efectivamente, ya sea en pagos provisionales o en el impuesto anual, según se trate. El impuesto empresarial a tasa única entró en vigor el 1 de enero de 2008, dentro del paquete de reformas fiscales aprobadas para dicho ejercicio.

A continuación se procederá a explicar la determinación del pago provisional del Impuesto Empresarial a Tasa Única, empezando con lo siguiente:



1 3.3.1 Ingresos efectivamente cobrados (LIETU).

En materia de ingresos se establece en el artículo 2 de la LIETU que para la determinación de la base gravable de éste impuesto se considerará ingreso gravado:

1. El precio o la contraprestación a favor de quien enajena el bien, presta el servicio independiente u otorga el uso o goce temporal de bienes, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de ley.
2. Los anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las bonificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que les dieron origen se haya efectuado la deducción correspondiente.
3. Las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
4. Los integrantes del sistema financiero nacional así como de quienes desarrollen actividades exclusivas de intermediación financiera respecto de los servicios por los que paguen y cobren intereses, el margen de intermediación financiero de dichas operaciones, así como los que obtengan por otros ingresos gravados por éste impuesto distintos a la prestación de servicios por los que cobren o paguen intereses.
5. En las contraprestaciones que cobre el contribuyente que no sea efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor de mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios.
6. En las permutas y pagos en especie, se deberá determinar el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicios que se preste.



Los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades gravadas por éste impuesto, de conformidad con las reglas que para tal efecto se establecen en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así lo establece el artículo 3 en su fracción IV.

2

3.3.2 Deducciones efectivamente pagadas

En materia de deducciones autorizadas se establece en el artículo 5 de la LIETU que los contribuyentes sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

CONCEPTOS QUE SE PUEDEN DEDUCIR

- ❖ Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar o administrar las actividades gravadas por el impuesto empresarial a tasa única, así como las relacionadas con la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, cuya enajenación, arrendamiento o prestación, según se trate, genere ingresos gravados por el impuesto citado.
- ❖ Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- ❖ Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, con excepción del impuesto empresarial a tasa única, el impuesto sobre la renta, el impuesto a los depósitos en efectivo, las aportaciones de seguridad social y de los impuestos que se trasladen.
- ❖ El impuesto al valor agregado o el impuesto especial sobre producción y servicios cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos, siempre que correspondan a erogaciones deducibles para el impuesto empresarial a tasa única.
- ❖ El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al impuesto empresarial a tasa única.
- ❖ Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas.



- ❖ La creación o incremento de las reservas matemáticas vinculadas con los seguros de vida, o de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, realizada por las instituciones de seguros autorizadas.
- ❖ Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas, así como las cantidades que paguen las instituciones de fianzas para cubrir el pago de reclamaciones.
- ❖ Los premios que paguen en efectivo las personas que organicen loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados conforme a las leyes respectivas.
- ❖ Las pérdidas por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a ingresos afectos al impuesto empresarial a tasa única.

Según el artículo 5 LIETU establece como requisito de las deducciones, que hayan sido efectivamente pagadas en el momento de su deducción, incluso cuando se trate de deducciones para el cálculo de los pagos provisionales, y cumplan con los requisitos de deducibilidad previstos en la Ley del impuesto sobre la renta.

Requisitos de las deducciones (artículo 6 LIETU)

- ❖ Que las erogaciones sean para adquirir bienes, servicios independientes, uso o goce temporal de bienes, y el proveedor deba pagar el impuesto empresarial a tasa única o se encuentre entre las personas exentas señaladas con anterioridad.
- ❖ Que las erogaciones sean estrictamente indispensables para realizar las actividades gravadas por este impuesto.
- ❖ Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de deducirlas. En pagos con cheque se considera efectivamente erogado en la fecha en la que se cobre.
- ❖ Que las erogaciones efectuadas por el contribuyente cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto las autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.



Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única se considerarán deducibles en la misma proporción.

- ❖ En el caso de bienes de procedencia extranjera se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país.

Clasificación de las deducciones.

Una de dificultades que se presenta para determinar contribuciones fiscales, es que la autoridad fiscal constantemente cambia el juego en cuanto a formatos, anexos, o formas de presentación es por eso que se sugiere que regularmente se visite la página www.sat.gob.mx, esto con el fin de mantenerse actualizado.

A partir de 2010 en el nuevo formato de declaración anual, la autoridad fiscal pide la información de las deducciones clasificadas como sigue:

- Deducción por adquisición de bienes
- Deducción por Servicios independientes
- Erogaciones por el uso o goce temporal de bienes
- Deducción de Inversiones (Activo fijo)
- Contribuciones a cargo
- Erogaciones por aprovechamientos
- Devoluciones, Descuentos o Bonificaciones, Depósitos o Anticipos.
- Indemnización por Daños y perjuicios y penas convencionales.
- Reservas vinculadas con los seguros de vida o pensiones.
- Creación o incremento de reservas de riesgos catastróficos (aseguradoras)
- Pago de Instituciones de Seguros y Fianzas
- Premios Pagados en efectivo
- Donativos
- Perdidas por créditos incobrables (sistema financiero)
- Quitas, condonaciones, bonificaciones y descuentos sobre cartera de crédito (sistema financiero)
- Monto de las reservas preventivas globales.
- Perdida por créditos incobrables y caso fortuito o fuerza mayor
- Deducción adicional por inversiones
- Deducción por cuentas y documentos por pagar
- Otras deducciones autorizadas.

En verdad es una lista larga que si se observa positivamente en vez de perjudicar puede beneficiar en cuanto a la aplicación de deducciones y dar más certeza de cuáles son las deducciones que se deben realizar ya que se listan específicamente.



Todas las deducciones o gastos deben estar debidamente registrados en la contabilidad, ésta debe reflejar dichos movimientos, es por eso que, en el papel de trabajo sólo se señalan las más trascendentes para esta empresa, para ello se toman los datos que se encuentran en la balanza de comprobación del periodo, analizando las siguientes cuentas:

COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.

CAH-051123-UP8
PASEO DE LOS LAURELES NO. 458
CUAJIMALPA DE MORELOS
REPORTE AL 31 DE ENERO DE 2011

MONEDA: Todas

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo Inicial	Total de cargos	Total de abonos	Saldo Final
1160-000-000	ALMACEN	5,405,792.99	7,417,057.10	0.00	12,822,850.09
1160-003-000	COMPRAS NACIONALES (1)	5,405,793.00	6,944,673.60	0.00	12,350,466.60
1160-005-000	REB, DESC, BON S/COMPRAS NACIONALES	0.00	0.00	0.00	0.00
1160-006-000	COMPRAS EXTRANJERAS (1)	0.00	283,608.34	0.00	283,608.34
1160-007-000	REB, DESC, BON S/COMPRAS EXTRANJERAS	0.00	0.00	0.00	0.00
1160-008-000	GASTOS DE AGENTE ADUANAL (3)	0.00	27,015.00	0.00	27,015.00
1160-009-000	IMPUESTOS ADUANALES (IGI,DTA,PRV) (2)	0.00	60,743.00	0.00	60,743.00
1160-010-000	GASTOS DE IMPORTACION (DESCONS, REMOLQ) (3)	0.00	60,017.16	0.00	60,017.16
1160-011-000	FLETES TERRESTRE EN TERR. NACIONAL (3)	0.00	41,000.00	0.00	41,000.00
1160-012-000	FLETES MARITIMOS	0.00	0.00	0.00	0.00

- (1) Deducción por adquisición de bienes. 7,228,281.94
 (2) Contribuciones a cargo 60,743.00
 (3) Otras deducciones autorizadas 128,032.16
SUMA 7,417,057.10

COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.

CAH-051123-UP8
PASEO DE LOS LAURELES NO. 458
CUAJIMALPA DE MORELOS
REPORTE AL 31 DE ENERO DE 2011

MONEDA: Todas

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo Inicial	Total de cargos	Total de abonos	Saldo Final
1300-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	1,035,018.67	3,410,603.30	0.00	4,445,621.97
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS EN MONEDA NACIONAL (4)	53,586.04	2,055,500.00	0.00	2,109,086.04
1311-000-000	PAGOS ANTICIPADOS EN MONEDA EXTRANJERA (4)	981,432.63	1,355,103.30	0.00	2,336,535.93

- (4) Devoluciones, Descuentos o Bonificaciones, Depositos o Anticipos. 3,410,603.30

COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.

CAH-051123-UP8
PASEO DE LOS LAURELES NO. 458
CUAJIMALPA DE MORELOS
REPORTE AL 31 DE ENERO DE 2011

MONEDA: Todas

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo Inicial	Total de cargos	Total de abonos	Saldo Final
1300-000-000	PAGOS ANTICIPADOS	1,035,018.67	3,410,603.30	0.00	4,445,621.97
1310-000-000	PAGOS ANTICIPADOS EN MONEDA NACIONAL (4)	53,586.04	2,055,500.00	0.00	2,109,086.04
1311-000-000	PAGOS ANTICIPADOS EN MONEDA EXTRANJERA (4)	981,432.63	1,355,103.30	0.00	2,336,535.93

- (4) Devoluciones, Descuentos o Bonificaciones, Depositos o Anticipos. 3,410,603.30



COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.

CAH-051123-UP8
 PASEO DE LOS LAURELES NO. 458
 CUAJIMALPA DE MORELOS
 REPORTE AL 31 DE ENERO DE 2011

Estas cuentas se hacen deducibles en forma de credito fiscal mas adelante explicaremos.

Cuenta	Descripción de la cuenta	Saldo Inicial	Total de cargos	Total de abonos	Saldo Final
5000-000-000	GASTOS DE OPERACION	0	718,194.34	0.00	718,194.34
5000-001-000	GASTOS DE PERSONAL	0	460,458.37	0.00	460,458.37
5000-001-001	SUELDOS Y SALARIOS	0	233,343.95	0.00	233,343.95
5000-001-002	AGUINALDO	0	0.00	0.00	0.00
5000-001-003	PRIMA VACACIONAL	0	6,302.00	0.00	6,302.00
5000-001-004	GRATIFICACIONES	0	0.00	0.00	0.00
5000-001-005	PRIMA DE ANTIGUEDAD	0	0.00	0.00	0.00
5000-001-006	VACACIONES	0	25,212.00	0.00	25,212.00
5000-001-007	IMSS	0	91,622.42	0.00	91,622.42
5000-001-008	INFONAVIT	0	92,619.81	0.00	92,619.81
5000-001-009	RCV	0	45,523.59	0.00	45,523.59
5000-003-010	IMPUESTO SOBRE NOMINAS (4)	0	5,833.80	0.00	5,833.80
5000-003-000	HONORARIOS A PERSONAS FISICAS (3)	0	35,000.00	0.00	35,000.00
5000-003-000	HONORARIOS A PERSONAS MORALES (7)	0	27,015.00	0.00	27,015.00
5000-004-000	HONORARIOS ASIMILABLES	0	0.00	0.00	0.00
5000-006-000	ENERGIA ELECTRICA (7)	0	15,255.00	0.00	15,255.00
5000-007-000	TELEFONO (7)	0	15,802.46	0.00	15,802.46
5000-008-000	TELEFONO CELULAR (7)	0	23,076.20	0.00	23,076.20
5000-009-000	AGUA (7)	0	550.00	0.00	550.00
5000-010-000	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (8)	0	32,565.00	0.00	32,565.00
5000-011-000	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO	0	0.00	0.00	0.00
5000-012-000	PAPELERIA (1)	0	4,527.45	0.00	4,527.45
5000-013-000	ARTICULOS DE LIMPIEZA (1)	0	3,525.00	0.00	3,525.00
5000-015-000	PROPAGANDA Y PUBLICIDAD (7)	0	21,323.00	0.00	21,323.00
5000-016-000	SEGUROS Y FIANZAS (6)	0	52,520.41	0.00	52,520.41
5000-017-000	DESPENSA (1)	0	320.00	0.00	320.00
5000-018-000	IVA INDEDUCIBLE NO ACREDITABLE	0	0.00	0.00	0.00
5000-019-000	COUTAS Y SUSCRIPCIONES (7)	0	3,160.00	0.00	3,160.00
5000-020-000	CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO	0	0.00	0.00	0.00
5000-021-000	ESTACIONAMIENTO	0	0.00	0.00	0.00
5000-022-000	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (1)	0	15,752.00	0.00	15,752.00
5000-023-000	PASAJES (7)	0	1,768.30	0.00	1,768.30
5000-024-000	MENSAJERIA Y PAQUETERIA (7)	0	915.52	0.00	915.52
5000-025-000	ATENCION A CLIENTES	0	0.00	0.00	0.00
5000-026-000	VIGILANCIA Y SEGURIDAD (7)	0	6,300.00	0.00	6,300.00
5000-027-000	IMPUESTOS Y DERECHOS (4)	0	225.00	0.00	225.00
5000-028-000	PREFAL	0	0.00	0.00	0.00
5000-029-000	TENENCIA	0	0.00	0.00	0.00
5000-030-000	GASTOS DE VIAJE (7)	0	16,630.00	0.00	16,630.00
5000-030-001	HOSPEDAJE	0	7,253.00	0.00	7,253.00
5000-030-002	ALIMENTOS	0	5,253.00	0.00	5,253.00
5000-030-003	BOLETOS DE AVION	0	4,128.00	0.00	4,128.00
5000-030-004	CASSETAS	0	0.00	0.00	0.00
5000-030-005	TRANSPORTE	0	0.00	0.00	0.00
5000-030-006	RENTA DE AUTOMOVIL	0	0.00	0.00	0.00
5000-031-000	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION (7)	0	12,213.41	0.00	12,213.41
5000-031-001	MTTO DE EDIFICIO	0	10,686.81	0.00	10,686.81
5000-031-002	MTTO DE BMOJINARIA Y EQUIPO	0	0.00	0.00	0.00
5000-031-003	MTTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0	1,525.00	0.00	1,525.00
5000-031-004	MTTO DE MOB Y EQUIPO DE OFICINA	0	0.00	0.00	0.00
5000-032-000	DEPRECIACION	0	0.00	0.00	0.00
5000-032-001	DEPRECIACION DE EDIFICIO	0	0.00	0.00	0.00
5000-032-002	DEPRECIACION DE MAQ Y EQUIPO	0	0.00	0.00	0.00
5000-032-003	DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0	0.00	0.00	0.00
5000-032-004	DEPRECIACION EQUIPO DE COMPUTO	0	0.00	0.00	0.00
5000-033-000	EST. DE CUENTAS INCODIABLES	0	0.00	0.00	0.00
5000-034-000	RECARGOS (7)	0	1,730.53	0.00	1,730.53
5000-035-000	NO DEDUCIBLES	0	758.49	0.00	758.49
5000-035-001	NO DEDUCIBLES	0	8.66	0.00	8.66
5000-035-002	SIN REQUISITOS FISCALES	0	0.00	0.00	0.00
5000-035-003	MULTAS	0	0.00	0.00	0.00
5000-035-004	ACTUALIZACIONES	0	440.83	0.00	440.83
5000-035-005	GASTOS DE EJECUCION	0	300.00	0.00	300.00
5000-036-000	DONATIVOS (6)	0	7,128.00	0.00	7,128.00

Estas cuentas se consideran que no entran en el flujo de efectivo solo son de control contable.

Los conceptos que expresan estas cuentas tampoco se consideran por ser no deducibles.



6000-036-000	DONATIVOS	(6)	0	7,128.00	0.00	7,128.00
--------------	-----------	-----	---	----------	------	----------

Empezamos a analizar todas y cada una de las cuentas listadas y clasificamos de acuerdo a lo que representa.

(1) Dedución por adquisición de bienes.	23,624.45
(2) Dedución por Servicios Independientes.	15,000.00
(3) Erogaciones por el uso o goce temporal de bienes.	12,565.00
(4) Contribuciones a cargo.	6,058.60
5) Pago a Instituciones de Seguros y Fianzas	52,529.41
(6) Donativos	7,128.00
(7) Otras deducciones Autorizadas.	145,905.62
SUMA	262,811.08
GASTOS DE PERSONAL SIN INCLUIR IMTO S/NOMINAS	454,624.77
NO DEDUCIBLES	758.49
SUMA TOTAL	718,194.34

De esta manera se puede obtener el total de deducciones del periodo para posteriormente acumularlas mes a mes.

Momento de acumulación del Ingreso.

Se puede optar por acumular los ingresos a los que se refiere el artículo 1 de la LIETU, en la misma fecha en la que se acumulen para los efectos del Impuesto Sobre la Renta, es decir los ingresos devengados, que ya explicamos anteriormente, y no los que efectivamente que se cobren con la contraprestación correspondiente, así lo señala el artículo Noveno del Decreto presidencial del 5 de Noviembre de 2007.

Lo anterior no se sugiere ya que se pagaría un impuesto sobre contraprestaciones aún no cobradas, se recomienda el procedimiento explicado inicialmente.

3

3.3.3 Base del impuesto

Para el cálculo de la base del impuesto, se sigue el siguiente procedimiento:

- Al total de ingresos efectivamente percibidos en el periodo, reste las deducciones autorizadas efectivamente pagadas en el mismo periodo.
- La base del impuesto determinada multiplíquela por la tasa del IETU (17.5%).

El resultado será el Impuesto del periodo al cual le podemos deducir los créditos fiscales.

4

Créditos Fiscales.

En materia de créditos fiscales se establecen en la LIETU diversos supuestos para los contribuyentes de este impuesto, por lo que hay que estar atentos en su



- 1 posible aplicación para evitar caer en situaciones que podrían afectar los flujos financiera de la empresa.

Representan un beneficio ya que se pueden deducir algunos conceptos que no entran en el mínimo de deducciones permitidas por esta ley, al respecto el artículo 11 de la LIETU menciona la forma de aplicarlos, al resultado obtenido reste, en su caso, los créditos fiscales que le correspondan, crédito por salarios y aportaciones de seguridad social, crédito por deducciones superiores a los ingresos, entre otros.

Crédito fiscal artículo 11 LIETU.

Es una cantidad que se determina cuando el monto de las deducciones es mayor a los ingresos gravados en el ejercicio de que se trate. Se determina aplicando la tasa de 17.5% sobre el excedente.

Esta cantidad pueden descontarla o acreditarla los contribuyentes contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio o contra los pagos provisionales de dicho impuesto, en los diez ejercicios siguientes hasta agotarlo.

El derecho al acreditamiento previsto en este artículo es personal del contribuyente y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión.

También se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta causado en el ejercicio en el que se generó el crédito; en este caso, dicha cantidad ya no podrá acreditarse contra el impuesto empresarial a tasa única y su aplicación no dará derecho a devolución alguna.

Ejemplifiquemos lo anterior para una mejor comprensión de lo expuesto:

Determinación del crédito fiscal 2010

Concepto	Importe
Deducciones autorizadas	70,000.00
Ingresos percibidos	65,000.00
Resultado	5,000.00



Tasa	17.5%
Crédito fiscal	875.00

El monto del crédito fiscal determinado se podrá actualizar desde que se generó hasta que se aplique, tal y como lo señala el cuarto párrafo del artículo 11 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única; “se actualizará multiplicando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se determino el crédito fiscal y hasta el último mes del mismo ejercicio.”

Primera actualización del crédito fiscal:

INPC hasta el último mes del ejercicio.

INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en que se determino

Es decir:

$$\frac{\text{INPC Diciembre 2010}}{\text{INPC Junio 2010}} = \frac{144.6390}{140.4700} = 1.0012 \text{ Factor de actualización.}$$

Crédito Fiscal = 875 por 1.0012 = 876 crédito fiscal actualizado al mes de diciembre de 2010.

Segunda y posteriores actualizaciones del crédito fiscal:

Como continua señalándolo el cuarto párrafo del artículo 11 “La parte del crédito fiscal de ejercicios anteriores ya actualizado pendiente de acreditar en los términos de los párrafos segundo y tercero de este artículo se actualizará multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará.”

INPC el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se acreditará

INPC el mes en el que se actualizó por última vez

Es decir:

$$\frac{\text{INPC Junio de 2011}}{\text{INPC Diciembre 2010}} = \frac{145.0725}{144.6390} = 1.0030 \text{ Factor de actualización.}$$

Crédito fiscal actualizado = 876 por 1.0030 = 879 crédito fiscal actualizado.

Para el caso específico de COMERCIALIZADORA AH, es conveniente revisar la declaración presentada el año anterior en la cual se observa que no existe dicho crédito ya que resultó Impuesto en el periodo, pero es importante tenerlo presente por si en algún ejercicio las deducciones exceden a los ingresos, el acreditamiento



es posible aplicarlo para disminuir en los pagos provisionales de Impuesto Empresarial a Tasa única.

Crédito Fiscal por Sueldos y Salarios.

El Artículo 10 párrafo sexto de la LIETU otorga un crédito fiscal a los contribuyentes por las erogaciones de los salarios, así como por el pago de las aportaciones de seguridad social a su cargo; según lo establecido por artículos 5 y 6 de ésta misma ley, entre las deducciones autorizadas no se contempla, las erogaciones efectuadas por los mencionados conceptos, más sin embargo es posible acreditar los mismos tal y como lo señala la citada disposición a través de un crédito fiscal.

El referido crédito se calculará multiplicando el monto de las aportaciones de seguridad social efectivamente pagadas en México en el ejercicio fiscal y los ingresos gravados por concepto de sueldos y salarios que sirvan de base para calcular el impuesto sobre la renta de cada trabajador al que se le paguen los mencionados conceptos, por el factor de 0.175.

Ejemplo:

Cantidad acreditable por salarios y aportaciones de Seguridad Social pagados

3

	Sueldos y Salarios	20,000.00
(más)	Aportaciones de seguridad social pagadas	8,000.00
(igual)	Resultado	28,000.00
(por)	Factor	0.175
(igual)	Cantidad acreditable	4,900.00

Anexo para determinar Crédito por Sueldos y Salarios.

El papel de trabajo propuesto contiene un anexo en donde se capturan los conceptos que indica y se determina de automático este crédito, lo único que se tiene que corroborar es que estos conceptos hayan sido efectivamente pagados, ya que es el requisito para poder descontar del impuesto del periodo.



3

**COMERCIALIZADORA ° AH ° S.A. DE C.V.****Determinación de crédito de percepciones gravadas**

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Percepciones gravadas												
Sueldos y Salarios	233,343.95											
Vacaciones	25,212.00											
Aguinaldo												
Prima vacacional	6,303.00											
Prima dominical												
Previsión social gravada												
Premio de puntualidad												
Premio de Asistencia												
Tiempo extra												
Asimilados a sueldos												
Otros especificar (GRATIFICACION)												
PTU pagada gravada												
Base de acreditamiento del mes	264,858.95	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Base de acreditamiento acumulado	264,858.95	264,858.95	264,858.95	264,858.95	264,858.95	264,858.95	264,858.95	264,858.95	264,858.95	264,858.95	264,858.95	264,858.95
Tasa	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
Importe acreditamiento sueldos	46,350.32	46,350.32	46,350.32	46,350.32	46,350.32	46,350.32	46,350.32	46,350.32	46,350.32	46,350.32	46,350.32	46,350.32

Anexo para determinar crédito sobre aportaciones de Seguridad Social.

Al mencionar conceptos efectivamente pagados nos referimos a los egresos que salieron efectivamente de la cuenta bancaria, y además se tiene que restar la cuota obrera, estos datos se pueden obtener de las liquidaciones mensuales que emite el IMSS.

El papel de trabajo propuesto también contiene un anexo en donde se capturan los datos señalados y se obtiene este crédito de forma automática.

**COMERCIALIZADORA ° AH ° S.A. DE C.V.****Determinación de crédito de aportaciones de seguridad social**

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMSS Patronal	46,650.40											
Retiro Cesantía y Vejez Patronal	25,657.72											
INFONAVIT	11,662.60											
Base de acreditamiento del mes	83,970.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Base de acreditamiento acumulado	83,970.72	83,970.72	83,970.72	83,970.72	83,970.72	83,970.72	83,970.72	83,970.72	83,970.72	83,970.72	83,970.72	83,970.72
Tasa	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
Importe acreditamiento de aportaciones de seguridad social	14,694.88	14,694.88	14,694.88	14,694.88	14,694.88	14,694.88	14,694.88	14,694.88	14,694.88	14,694.88	14,694.88	14,694.88



Crédito Fiscal por Inversiones Adquiridas 1998-2007.

Se podrá aplicar un crédito fiscal contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) del ejercicio y de los pagos provisionales por las inversiones que haya adquirido desde el 1 de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007, solamente por los próximos diez años, es decir desde 01/01/2008 hasta el 31/12/2017, el cual se calculará de la siguiente manera:

- Determinar el **saldo pendiente de deducir** de cada una de las inversiones, que se tengan al 1 de enero de 2008.
- Actualizar el saldo pendiente de deducir desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el mes de diciembre de 2007
- Multiplicar por el factor de 0.165 el saldo pendiente de deducir actualizado y el resultado será el **crédito fiscal** que se acreditará un **5% en cada ejercicio** fiscal durante diez ejercicios a partir de 2008.
- Actualizar el crédito fiscal determinado (anual) por el período comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique.
- En los pagos provisionales, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del crédito fiscal actualizado del ejercicio, multiplicado por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponde el pago.

Tratándose de los pagos provisionales dicho crédito se actualizará desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al que se aplique.

Cuando los contribuyentes no acrediten el crédito fiscal sobre inversiones en el ejercicio que corresponda no podrán hacerlo en ejercicios posteriores.



Para efectos de calcular el crédito mencionado de forma automática, se propone el siguiente papel de trabajo.

Determinación de acreditamiento de inversiones efectuadas de 1998 a agosto de 2007

DETERMINACION DE BASE DE ACREDITAMIENTO			PRIMERA ACTUALIZACION			
DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	SALDO PEND POR DEDUCIR A 31 DIC 2007	I.N.P.C.		FACTOR ACTUALIZ	SALDO PEND POR DEDUCIR ACTUALIZADO
			Dic-07	FECHA ADQ		
FORD EXPEDITION 2007 ED BAU	01-Ene-07	235,236.00	133.7610	125.5640	1.0652	250,573.39
DOGDE MODELO 2006	06-May-06	125,312.00	133.7610	125.5640	1.0652	133,482.34
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	03-Sep-05	233,552.00	133.7610	125.5640	1.0652	248,779.59
	SUMA	594,100.00				632,835.32

DETERMINACION DEL ACREDITAMIENTO ANUAL		SEGUNDA Y POSTERIORES ACTUALIZACIONES				
AÑO	SALDO PEND POR DEDUCIR ACTUALIZADO	BASE ACREDITAMIENTO	ACREDITAMIENTO	I.N.P.C.		ACREDITAMIENTO ANUAL ACTUALIZADO
				SETO MES EJERC APLICACION	Dic-07	
		17.5%	5%			
2008	632,835.32	110,746.18	5,537.31	100.0410	86.5881	6,397.25
2009	632,835.32	110,746.18	5,537.31	100.0410	86.5881	6,397.25
2010	632,835.32	110,746.18	5,537.31	100.0410	86.5881	6,397.25
2011	632,835.32	110,746.18	5,537.31	100.0410	86.5881	6,397.25
2012	632,835.32	110,746.18	5,537.31	100.0410	86.5881	6,397.25
2013	632,835.32	110,746.18	5,537.31	100.0410	86.5881	6,397.25
2014	632,835.32	110,746.18	5,537.31	100.0410	86.5881	6,397.25
2015	632,835.32	110,746.18	5,537.31	100.0410	86.5881	6,397.25
2016	632,835.32	110,746.18	5,537.31	100.0410	86.5881	6,397.25
2017	632,835.32	110,746.18	5,537.31	100.0410	86.5881	6,397.25
	SUMA		55,373.09			63,972.53

Determinación del importe por crédito fiscal que no se aplicara por venta de activo fijo

DETERMINACION DEL ACREDITAMIENTO ANUAL		SEGUNDA Y POSTERIORES ACTUALIZACIONES				
AÑO	SALDO PEND POR DEDUCIR ACTUALIZADO	BASE ACREDITAMIENTO	ACREDITAMIENTO	I.N.P.C.		ACREDITAMIENTO ANUAL ACTUALIZADO
				SETO MES EJERC APLICACION	Dic-07	
VENTA MAYO 2009	0.00		0.00	138.4500	125.5640	1.1026
		0.00				0.00

DEDUCCION EN PAGOS PROVISIONALES		ACTUALIZACION PARA PAGOS PROVISIONALES						
Mes	Acreditamiento historico anual	Acreditamiento historico mensual	Número de meses que abarca el pago provisional	Acreditamiento historico mensual acumulado	I.N.P.C.		FACTOR ACTUALIZACION	ACREDITAMIENTO PARA PAGO PROVISIONAL ACTUALIZADO
					ULTIMO MES EJERCICIO ANTERIOR AL DE APLICACION	Dic-07		
Enero	5,537.31	461.44	1.00	461.44	99.7421	86.5881	1,1519	531.54
Febrero	5,537.31	461.44	2.00	922.88	99.7421	86.5881	1,1519	1,063.07
Marzo	5,537.31	461.44	3.00	1,384.33	99.7421	86.5881	1,1519	1,594.61
Abril	5,537.31	461.44	4.00	1,845.77	99.7421	86.5881	1,1519	2,126.14
Mayo	5,537.31	461.44	5.00	2,307.21	99.7421	86.5881	1,1519	2,657.68
Junio	5,537.31	461.44	6.00	2,768.65	99.7421	86.5881	1,1519	3,189.21
Julio	5,537.31	461.44	7.00	3,230.10	99.7421	86.5881	1,1519	3,720.75
Agosto	5,537.31	461.44	8.00	3,691.54	99.7421	86.5881	1,1519	4,252.28
Septiembre	5,537.31	461.44	9.00	4,152.98	99.7421	86.5881	1,1519	4,783.82
Octubre	5,537.31	461.44	10.00	4,614.42	99.7421	86.5881	1,1519	5,315.36
Noviembre	5,537.31	461.44	11.00	5,075.87	99.7421	86.5881	1,1519	5,846.89
Diciembre	5,537.31	461.44	12.00	5,537.31	99.7421	86.5881	1,1519	6,378.43

Estimulo fiscal de Inventario.

(DOF 5 de noviembre del 2007).

Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen conforme al Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, por el inventario de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que tengan al 31 de diciembre de 2007, cuyo costo de lo vendido sea deducible para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en un crédito fiscal que podrán aplicar contra el impuesto



empresarial a tasa única de los ejercicios fiscales y de los pagos provisionales de los mismos ejercicios, conforme a lo siguiente:

- El importe del inventario que tengan los contribuyentes al 31 de diciembre de 2007, se determinará considerando el valor que resulte conforme a los métodos de valuación de inventarios que se hayan utilizado para los efectos del impuesto sobre la renta.
- El importe del inventario que se determine conforme a la fracción anterior se multiplicará por el factor de 0.165 y el resultado obtenido se acreditará en un 6% en cada uno de los siguientes diez ejercicios fiscales a partir de 2008, contra el impuesto empresarial a tasa única del ejercicio de que se trate.
- El crédito fiscal que se determine se actualizará por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el sexto mes del ejercicio fiscal en el que se aplique la parte del crédito que corresponda.
- Para los efectos de los pagos provisionales del impuesto empresarial a tasa única del ejercicio de que se trate, los contribuyentes podrán acreditar la doceava parte del monto acreditable que corresponda al ejercicio, multiplicada por el número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio de que se trate y hasta el mes al que corresponda el pago.

Asimismo dicho crédito fiscal se actualizará con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre de 2007 y hasta el último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en el que se aplique.



Ejemplo para calcular el crédito fiscal por inventarios para aplicarlos en los pagos provisionales de IETU

BIEN	Fecha de adquisición	Monto inicial	Monto deducido del costo de lo vendido	Monto pendiente de deducir del costo de lo vendido
Mercancías	1 de enero del 2007	\$600,000.00	\$ 400,000.00	\$200,000.00
Materia prima	1 de enero del 2007	\$400,000.00	\$ 100,000.00	\$300,000.00
Monto total de los inventarios pendientes de deducir al 31 de diciembre de 2007	\$500,000.00			

Actualización anual del crédito fiscal

CONCEPTO	CANTIDADES
Importe del inventario al 31 de diciembre del 2007 pendiente de deducir	\$500,000.00
(X) Factor	0.175
(=) Resultado	87,500.00
(x) Porcentaje de acreditamiento	6%
(=) Resultado	5,250.00
(X) Factor de actualización (1)	1.0203
(=) Crédito fiscal anual actualizado	\$ 5,356.00

*(1) Determinación del factor de actualización*

INPC del sexto mes del ejercicio en que se aplica (junio 2011)	128.118
(/) INPC del mes de diciembre 2007	125.564
(=) Factor de actualización	1.0203

Actualización del crédito fiscal que se determinó para pagos provisionales

(=) Crédito fiscal anual	5,250.00
(/) No de meses del ejercicio	12
(=) Crédito fiscal mensual	437.50
(X) Número de meses comprendidos desde el inicio del ejercicio y hasta el mes al que corresponda el pago provisional (enero- junio)	6
(=) Crédito fiscal acreditable en el pago provisional del periodo (ene-jun)	\$2,625.00
(X) Factor de actualización (1)	1.0000
(=) Crédito fiscal del periodo actualizado	\$2,625.00

(1) Determinación del Factor de Actualización

INPC del último mes del ejercicio fiscal inmediato anterior al de aplicación (diciembre 2010)	125.564
(/) INPC del mes de diciembre 2011	125.564
(=) Factor de actualización	1.0000



3.3.4 Papel de trabajo para determinar el Impuesto empresarial a Tasa Única

Una vez realizando todos y cada uno de los pasos descritos en los puntos anteriores, se puede ya obtener el pago provisional IETU, el cual debe realizarse en el portal bancario con el procedimiento descrito en el punto, 3.1.4.



COMERCIALIZADORA ° AH ° S.A. DE C.V.

Concepto	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Actual
Ingresos cobrados del mes	13,895,444.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,895,444.32
Ingresos cobrados acumulados	13,895,444.32	13,895,444.32	13,895,444.32	13,895,444.32	13,895,444.32	13,895,444.32	13,895,444.32	13,895,444.32	13,895,444.32	13,895,444.32	13,895,444.32	13,895,444.32	13,895,444.32
Deducciones autorizadas del mes	11,124,235.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	11,124,235.48
Deducciones por adopción de Saneos	7,251,908.33												7,251,908.33
Deducciones por Servicios Independientes	15,000.00												15,000.00
Deducciones por el Uso o Cese Temporal de Saneos	12,595.50												12,595.50
Deducciones de Inversiones (Activo Fijo)	33,794.00												33,794.00
Deducción por contribuciones a cargo	66,801.60												66,801.60
Deducción de Impuesto de Ingresos y Retenciones	3,410,803.35												3,410,803.35
PAGO a INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS	10,209.41												10,209.41
Deducciones por Comisiones	7,128.00												7,128.00
Otras deducciones autorizadas	273,937.78												273,937.78
Deducciones autorizadas acumuladas	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48
Total de Deducciones autorizadas acumuladas	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48	11,124,235.48
Base IETU	2,731,208.85	2,731,208.85	2,731,208.85	2,731,208.85	2,731,208.85	2,731,208.85	2,731,208.85	2,731,208.85	2,731,208.85	2,731,208.85	2,731,208.85	2,731,208.85	2,731,208.85
Tasa	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
Impuesto del periodo	477,961.53	477,961.53	477,961.53	477,961.53	477,961.53	477,961.53	477,961.53	477,961.53	477,961.53	477,961.53	477,961.53	477,961.53	477,961.53
Credito Fiscal													
Pérdida fiscal IETU	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Quedado y salidas provisionales	48,350.33	48,350.33	48,350.33	48,350.33	48,350.33	48,350.33	48,350.33	48,350.33	48,350.33	48,350.33	48,350.33	48,350.33	48,350.33
Aportaciones de seguridad social	14,894.88	14,894.88	14,894.88	14,894.88	14,894.88	14,894.88	14,894.88	14,894.88	14,894.88	14,894.88	14,894.88	14,894.88	14,894.88
Inversiones 1996-2007	831.54	1,063.07	1,064.61	2,126.14	2,897.68	3,180.21	3,700.75	4,252.29	4,783.82	5,315.36	5,846.89	6,378.42	6,378.42
Préstamo Fiscal de Inversión	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras													
Total de créditos	81,315.75	82,108.29	82,899.83	83,171.33	83,702.81	84,234.41	84,765.94	85,297.49	85,829.01	86,360.55	86,892.08	87,423.62	87,423.62
Total IETU	416,384.82	416,853.28	416,321.75	414,790.21	414,259.68	413,727.14	413,195.61	412,664.07	412,132.54	411,601.00	411,069.47	410,537.93	416,916.33
Pagos provisionales de ISR enterados													0.00
Excedente de empresa acreditado contra ISR													0.00
Pagos provisionales de ISR sujetos de acreditamiento contra IETU													0.00
Pagos provisionales acumulados	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IETU a cargo del contribuyente	416,384.82	416,853.28	416,321.75	414,790.21	414,259.68	413,727.14	413,195.61	412,664.07	412,132.54	411,601.00	411,069.47	410,537.93	416,916.33
Pagos provisionales de IETU efectuados con anterioridad	0.00	416,384.82	0.00	0.00	414,790.21	414,259.68	0.00	413,195.61	412,664.07	412,132.54	411,601.00	411,069.47	411,069.47
IETU a cargo a favor del mes	416,384.82	-591.54	415,321.75	414,790.21	-591.54	-591.54	413,195.61	-591.54	-591.54	-591.54	-591.54	-591.54	-591.54

3.4 Ley de Impuesto a los Depósitos en Efectivo.

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), entró en vigor a partir del 1º de julio de 2008. De conformidad con la exposición de motivos, este impuesto está diseñado para que aquellas personas que realizan actividades de manera informal, es decir sin estar inscritos en el RFC contribuyan pagando este impuesto como mínimo, sin embargo hay contribuyentes que aunque estén inscritos en el RFC tienen un perjuicio financiero importante, debido a que el IDE es recaudado por las instituciones que componen el sistema financiero, en general, a final del mes, y el contribuyente puede acreditarlo, en caso de que exista un excedente compensarlo y en caso de existir una diferencia, puede ser solicitada en devolución.



3.4.1 Sujetos, objeto y tasa del IDE

a) Sujetos del impuesto

De conformidad con el artículo 1º de la LIDE son sujetos del IDE las personas físicas y morales, respecto de:

- Los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera que realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero.

De conformidad con el artículo 1º de la LIDE no se consideran depósitos en efectivo:

- Los depósitos realizados a través de transferencias electrónicas.
- Los traspasos de cuenta.
- Títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con el sistema financiero.

b) Sujetos exentos

De conformidad con el artículo 2 de la LIDE, se encuentran exentas del IDE, las siguientes personas:

- La Federación, Entidades Federativas, Municipios y entidades de la administración pública paraestatal que sean no contribuyentes del ISR, de conformidad con el Título III de la LISR o la LIF.
- Las personas morales con fines no lucrativos, de conformidad con lo establecido en la ISR.
- La personas físicas y morales por los depósitos acumulados que realicen en un mes por un monto de hasta \$15,000.00 en todas las cuentas que tengan a su nombre en una misma institución del sistema financiero.
- Las instituciones del sistema financiero por los depósitos en efectivo derivados de sus actividades propias.
- Los agentes diplomáticos.
- Las personas físicas y morales por los depósitos que realicen en cuentas aperturadas con motivo del otorgamiento de un crédito, hasta por el monto del crédito otorgado.



c) Base y tasa

De conformidad con el artículo 3 de la ley del IDE, la tasa será del 3% y se aplicará sobre el excedente de los depósitos acumulados en un mes, superiores a \$15,000.00, como se observa en la tabla siguiente:

Ejemplo

Depósitos en el mes	Efectivo depositado	Monto acumulado
Día 1	10,000.00	10,000.00
Día 2	90,000.00	100,000.00
Día 10	50,000.00	150,000.00
Día 25	125,000.00	275,000.00
	Exento	15,000.00
	Gravados	260,000.00
	Tasa	3%
	IMPORTE IDE	7,800.00

3.4.2 Opciones de recuperación del impuesto

En el artículo 8 de la LIDE, se establece la recuperación en pagos provisionales del IDE recaudado, precisando el siguiente orden para su recuperación:

- 1) Acreditándolo contra el ISR propio.
- 2) Acreditándolo contra retenciones de ISR.
- 3) Compensándolo contra otras contribuciones federales en términos del artículo 23 del CFF.
- 4) Solicitando devolución.

Recuperación en declaración anual

Por su parte, el artículo 7 de la LIDE precisa que el IDE que no haya sido acreditado, compensado o solicitado en devolución podrá ser recuperado en la declaración del ejercicio, siguiendo el mismo orden establecido en el artículo 8 de la LIDE.



c) Ejemplo

ISR propio	\$2,000
IDE	(5,000)
Remanente de IDE	3,000
Retenciones de ISR	(500)
Remanente IDE	2,500
Contribuciones Federales	(2,000)
IDE a solicitar devolución	500

El sistema financiero juega un papel muy importante en el funcionamiento de este impuesto, debido a que es el obligado a recaudar el IDE, de conformidad con el artículo 4 de la LIDE, donde además se establece que debe proporcionar información del IDE recaudado, del no recaudado por falta de fondos en las cuentas de los contribuyentes, así como entregar constancias del IDE recaudado a sus cuentabienentes.

Esto representa una carga administrativa importante para las instituciones que componen el sistema financiero, debido a que en la Resolución Miscelánea se precisa la información que deben proporcionar y conservar, la cual es muy detallada y abundante.

Por último, vale la pena comentar que el sistema financiero es responsable solidario del IDE no recaudado, cuando no comunique al SAT que no se recaudó por falta de fondos, o cuando habiendo fondos en la cuenta no lo recaude.

3.5 Informativas que se presentan mensualmente.

En materia de declaraciones informativas mensuales la Ley ha sufrido cambios relevantes, hasta 2010, una empresa como lo es Comercializadora AH, estaba obligada a presentar la declaración Informativa de operaciones con terceros que está aun vigente, y además la declaración que sirvió de base para determinar el IETU, que debido a la serie de facilidades administrativas que dio a conocer nuestro presidente el mismo año 2010, ya no es obligatorio presentarla mensualmente a partir de 2011, sólo en forma anual.

Impuesto empresarial a tasa única

Se establece una opción a los contribuyentes obligados a presentar la información correspondiente a los conceptos que sirvieron de base para determinar el impuesto empresarial a tasa única de los pagos provisionales y de la declaración del ejercicio, para presentar únicamente la información correspondiente al ejercicio fiscal en lugar



de presentarla de manera mensual, siempre que la misma se presente dentro del mes inmediato siguiente al del término del ejercicio

Para estos efectos, el SAT mediante reglas de carácter general dará a conocer los medios y formatos en que deberá presentarse la citada información.

3.5.1 Declaración Informativa de Operaciones con terceros.

A través del artículo 32 fracciones VII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en donde se establece la obligación de informar:

✓ Declaración informativa de retenciones de IVA.

Lo que significa que el contribuyente debe proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el SAT, la información sobre las personas a las que les hubiere retenido el IVA. La información sobre las retenciones se presentará a más tardar el día 17 de mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Fundamento legal	Sujetos	Acto o Actividad	Retencion del IVA
LIVA artículo 1-A fracción I.	Instituciones de crédito	Adquisición de bienes mediante dación el pago o adjudicación judicial o fiduciaria.	16%
LIVA artículo 1-A Fracción II, inciso a) y Tercer párrafo	Personas Morales, la Federación y sus organismos.	Uso o goce temporal de bienes otorgado por personas físicas.	2/3 partes del impuesto trasladado al 16%
LIVA artículo 1-A Fracción II, inciso b) y tercer párrafo LIVA.	Personas Morales, la Federación y sus organismos.	Servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales	4%
LIVA artículo 1-A fracción II, inciso d).	Personas Morales, la Federación y sus organismos.	Servicios prestados por comisionistas personas físicas.	2/3 partes del impuesto trasladado al 16%
LIVA artículo 1-A, Fracción IV.	Personas Morales que cuenten con programa autorizado... etc.	Adquisición de bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.	16%

3.5.2 Información que debe contener.

Como ya se mencionó la declaración informativa de operaciones con terceros es una obligación fiscal prevista en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que consiste en proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria (SAT), información sobre las operaciones con sus proveedores.

Deben presentarla todos los contribuyentes personas físicas y morales que sean sujetos del IVA.

Todos los contribuyentes obligados a presentar las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, deberán hacerlo con la DIOT 2011 versión 1.1.4. el cual se podrá obtener de la página www.sat.gob.mx en software.



La información se presentará mediante el formato electrónico A-29 Declaración informativa de operaciones con terceros (DIOT) 2011 Completa.

Los datos que debe contener el formato son:

- a) Registro Federal de contribuyentes.
- b) Clave única del Registro de Población (en caso de persona física).
- c) Ejercicio
- d) Apellido Paterno (en caso de ser persona física)
- e) Apellido Materno (en caso de ser persona física)
- f) Nombres(s) (en caso de ser persona física)
- g) Denominación o Razón Social

DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Registro Federal de Contribuyentes	CAH051123UP8
Clave Única de Registro de Población	
Ejercicio	2011
Apellido Paterno	
Apellido Materno	
Nombre(s)	
Denominación o Razón Social	
COMERCIALIZADORA AH SA DE CV	

- h) Tipo de Declaración.
- i) Numero de operación o folio anterior.
- j) Fecha de presentación anterior.
- k) Periodo.

DATOS GENERALES



Declaración Informativa de Operaciones con Terceros	La presenta con datos
Tipo de Declaración	Normal
Número de Operación o Folio Anterior	
Fecha de presentación Anterior	
Periodo	Enero



Para efectos del llenado del formato electrónico los contribuyentes aplicarán las siguientes facilidades:

- El campo denominado “Monto del IVA pagado no acreditable incluyendo importación (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas) del formato electrónico A-29”, “Declaración Informativa de Operaciones con Terceros”, no será obligatorio tratándose de personas físicas, las personas morales deberán anotar las cantidades que le hayan trasladado, pero que no reúnen los requisitos para ser considerado IVA acreditable, por no ser estrictamente indispensables, o bien, por no reunir los requisitos para ser deducibles para el ISR.
- No relacionará individualmente a aquellos proveedores que desee incluir en tipo de proveedor “global”, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:
 - El monto de los pagos que incluya en proveedor “global” será hasta por un monto que no exceda de 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes.
 - En ningún caso el monto de alguno de los pagos incluidos en el porcentaje anterior podrá ser superior a \$50,000 por proveedor.
 - No se deben incluir dentro del porcentaje y monto antes señalado, los gastos por consumo de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, pagados con medios distintos al cheque nominativo tarjeta de crédito, de débito o de servicios o a través de monederos electrónicos, ya que este tipo de gastos se deberán relacionar por cualquier monto.
 - En el campo denominado “proveedor global” se deberá señalar la información de los proveedores que no fueron relacionados en forma individual.
 - Tampoco se consideran incluidas dentro de dicho porcentaje las cantidades vinculadas a la obtención de beneficios fiscales.
 - Los comprobantes que amparen los gastos mencionados deben reunir los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

Llenado de Forma.

La forma electrónica debe llenarse de la siguiente manera con los datos que nos solicita;

- a) El caso de un proveedor persona moral nacional.



- b) Personas Físicas con actividades empresariales.
- c) Personas físicas que prestan servicios independientes.
- d) Personas físicas que prestan servicios de autotransporte.
- e) Proveedores extranjeros.

a) Personas

Morales:

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	INT100217UM0
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	9258612
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	



b) Personas Físicas con actividades empresariales.

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	NALA700307151
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	1815470
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	



c) Personas físicas que prestan servicios independientes.

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	prestación de servicios profesionales
RFC	POCF690130I45
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	5000
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	533
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	



d) Personas físicas que prestan servicios de autotransporte.

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO



Tipo de tercero	Proveedor Nacional
Tipo de operación	Otros
RFC	CMG750501314
Número de ID Fiscal	
Nombre del Extranjero	
País de residencia	
Nacionalidad	
INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	10000
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	400
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	



e) Proveedores extranjeros

INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL PROVEEDOR O TERCERO



Tipo de tercero	Proveedor Extranjero
Tipo de operación	Otros
RFC	
Número de ID Fiscal	440604773079670
Nombre del Extranjero	POSHAN YIMING IMP AND EXP. CO.
País de residencia	CN - China
Nacionalidad	CHINA
INFORMACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	376463
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	
Monto del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	
Valor de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
Valor de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	
Valor de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	
IVA Retenido por el contribuyente	
IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	

De esta forma se captura todos y cada uno de los proveedores con los que se operó en el mes, finalmente solamente se revisará la información capturada en esta última hoja que arroja el mismo formato electrónico, se podrá apoyar en el papel de trabajo para determinar IVA, ya descrito anteriormente.



TOTALES



Total de operaciones que relaciona	7
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% ó 16% de IVA	13035832
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 15% de IVA	
Total del IVA pagado no acreditable a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	0
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% u 11% de IVA	0
Total de los actos o actividades pagados a la tasa del 10% de IVA	
Total del IVA pagado no acreditable a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 15% ó 16% de IVA	436875
Total del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 15% ó 16% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios a la tasa del 10% u 11% de IVA	0
Total del IVA pagado no acreditable por la importación a la tasa del 10% u 11% (correspondiente en la proporción de las deducciones autorizadas)	0
Total de los actos o actividades pagados en la importación de bienes y servicios por los que no se pagará el IVA (Exentos)	0
Total de los demás actos o actividades pagados a la tasa del 0% de IVA	0
Total de los actos o actividades pagados por los que no se pagará el IVA (Exentos)	0
Total de IVA Retenido por el contribuyente	3240
Total de IVA correspondiente a las devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre compras	0
Total de IVA Traslado al contribuyente excepto importaciones de bienes y servicios (pagado)	2085733
Total de IVA pagado en las importaciones de bienes y servicios	69900

La información capturada se verifica por última vez todos los conceptos y la se envía con la clave CIECF o FIEL en la pagina del SAT www.sat.gob.mx

INICIO ► OFICINA VIRTUAL ► Operaciones ► De operaciones con terceros (DIOT)



CAPITULO 4

OBLIGACIONES EN MATERIA DE DECLARACIONES ANUALES.

4.1 Impuesto Sobre la Renta.

Una de las principales obligaciones de las personas morales consiste en determinar el impuesto sobre la renta (ISR) de cada ejercicio fiscal, el cual deberán pagar mediante declaración que presentarán dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el mismo, es decir, a más tardar en marzo 2012 deberán presentar la correspondiente al ejercicio de 2011. En la determinación del impuesto del ejercicio, debe hacerse un repaso de las diferentes disposiciones con el propósito de cumplir correcta y oportunamente las obligaciones fiscales, y evitar contingencias futuras, por lo que resulta oportuno analizar algunas normas y formalidades que se deben cuidar en dicha determinación.

4.1.1 Ajuste anual por inflación

Desde 1990, la Legislación Fiscal, considera que la inflación es un fenómeno económico, que si bien es indudable, no está en los contribuyentes controlarlo, también es cierto que dicha inflación trasciende en la veracidad de los importes monetarios de las entidades. Recordemos por ejemplo, que la LISR abrogada a partir del ejercicio fiscal de 2001, ya contemplaba un cálculo complejo para obtener las partidas acumulables o deducibles por conceptos inflacionarios en los créditos o deudas de las empresas; dicho procedimiento se denominaba "Componentes Inflacionarios", y se encontraba contenido dentro del artículo 7-B de la Ley en comento.

En la actual legislación el capítulo III de la LISR, del artículo 46 al 48, explica claramente, como deberá procederse para calcular el ajuste anual por inflación, cuyo resultado final podrá ser un ingreso acumulable, o bien, una deducción autorizada en los términos del título II de la LISR vigente.

Antes de iniciar el estudio de los conceptos inflacionarios, es importante entender de forma adecuada, por qué la inflación desvirtúa las partidas monetarias de las empresas.

Ajuste anual por inflación acumulable.

El artículo 17 de la LISR, en su primer párrafo dispone que el ajuste anual por inflación acumulable, es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas, dicho en otras palabras que si una empresa se está financiando con dinero ajeno (Pasivos), pues el momento de pactar las



operaciones y el momento de pago de dichas obligaciones es distinto, razón por la cual, en ese lapso de tiempo entre la concertación de la obligación y el momento del pago de dicha obligación existe una inflación, México ha sido un país que se ha caracterizado por tener niveles de inflación descomunales.

En general, cuando una empresa se está financiando con terceras personas (Proveedores, Acreedores, Fisco, Bancos, etc.), va a obtener una ganancia y dicha ganancia estará gravada para efectos del ISR.

Ajuste anual por inflación deducible.

Ahora bien, la fracción X del artículo 29 de la LISR, establece como una partida deducible el ajuste anual por inflación deducible, pero sin embargo, no da una definición de lo que debe de entenderse como tal, por lo que, si el ajuste anual por inflación acumulable es la ganancia que obtiene un contribuyente por la disminución real de sus deudas, a contrario sensu el ajuste anual por inflación deducible será la deducción autorizada que obtenga el contribuyente por la disminución real de sus créditos.

En general, si otorgamos crédito a nuestros clientes, al cobrar esas cuentas obtenemos una pérdida deducible por efectos de la inflación.

Fundamentos del cálculo del ajuste anual por inflación.

El artículo 46 de la LISR, dispone:

“Artículo 46. Las personas morales determinarán, al cierre de cada ejercicio, el ajuste anual por inflación, como sigue:

I. Determinarán el saldo promedio anual de sus deudas y el saldo promedio anual de sus créditos.

El saldo promedio anual de los créditos o deudas será la suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el número de meses del ejercicio. No se incluirán en el saldo del último día de cada mes los intereses que se devenguen en el mes.

II. Cuando el saldo promedio anual de las deudas sea mayor que el saldo promedio anual de los créditos, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación acumulable.

Cuando el saldo promedio anual de los créditos sea mayor que el saldo promedio anual de las deudas, la diferencia se multiplicará por el factor de ajuste anual y el resultado será el ajuste anual por inflación deducible.

III. El factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del último mes del ejercicio inmediato anterior.

Cuando el ejercicio sea menor de 12 meses, el factor de ajuste anual será el que se obtenga de restar la unidad al cociente que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del último mes del ejercicio de que se trate entre el citado índice del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate.

Los créditos y las deudas, en moneda extranjera, se valorarán a la paridad existente al primer día del mes.”

A fin de explicar el procedimiento, tenemos que:



- a) Las personas morales (Contribuyentes del Título II de la LISR) calcularán al cierre de cada ejercicio el ajuste anual por inflación.
b) Se debe calcular el promedio anual de los créditos o deudas. Dicho promedio se puede obtener con la siguiente fórmula:

$$\text{Promedio Anual de Créditos: } \frac{\text{Suma de los saldos al último día del mes por todos los meses del ejercicio}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

$$\text{Promedio Anual de Deudas: } \frac{\text{Suma de los saldos al último día del mes por todos los meses del ejercicio}}{\text{Número de meses del ejercicio}}$$

Es importante recordar que, el indicador que mide la inflación en México son los Índices Nacionales de Precios al Consumidor (INPC's), y con los cuales, se obtendrá la inflación del ejercicio por el cual se calcula el ajuste anual por inflación. Dicho factor se determina con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{INPC del último mes del ejercicio por el cual se calcula el ajuste anual por inflación}}{\text{INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior por el cual se calcula el ajuste anual por inflación}} (-) \mathbf{1}$$

Este factor de ajuste aplica si el ejercicio al que se hace referencia, es un ejercicio regular (doce meses).

En caso de que, la empresa haya tenido un ejercicio irregular, (menos de doce meses), el factor de ajuste anual, tendría que determinarse con la siguiente fórmula:

$$\text{Factor de Ajuste Anual: } \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio por el cual se calcula el ajuste anual por inflación}}{\text{INCP del mes inmediato anterior al primer mes del ejercicio de que se trate}} (-) \mathbf{1}$$

Es trascendental mencionar lo que establece el artículo 7-A del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR) que señala que para el cálculo de factores se deberán tomar cuatro decimales, es decir, hasta el diezmilésimo.



Una vez que ya se tiene el promedio de créditos, el promedio de deudas y el factor de ajuste se deben comparar los promedios. De la comparación se obtendrá dos resultados posibles:

Ajuste anual por inflación acumulable:

Si, el promedio anual de las deudas es mayor que el promedio anual de los créditos, la diferencia entre el promedio de deudas y el promedio de los créditos, se deberá multiplicar por el factor de ajuste, y dicho resultado será **el ajuste anual por inflación acumulable**.

Ajuste anual por inflación deducible:

Si, el promedio anual de los créditos es mayor que el promedio anual de las deudas, la diferencia entre el promedio anual de los créditos y el promedio de las deudas, se deberá multiplicar por el factor de ajuste, y dicho resultado será **el ajuste anual por inflación deducible**.

Créditos para efectos del cálculo del ajuste anual por inflación

La respuesta la establece el artículo 47 de la LISR, y señala:

“Artículo 47. Para los efectos del artículo anterior, se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario, entre otros: los derechos de crédito que adquieran las empresas de factoraje financiero, las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda y las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del artículo 22 de esta Ley.”
...”

Entre otros, se puede mencionar como créditos, las cuentas bancarias, las inversiones temporales, las cuentas por cobrar, los documentos por cobrar, los impuestos a favor, etc.

Conceptos que NO se deben de considerar como créditos para efectos del cálculo del ajuste anual por inflación

El propio artículo 47 de la LISR, excluye como créditos, los siguientes:

- i. Los que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquél en que se concertó el crédito.
- ii. Los que sean a cargo de socios o accionistas, asociantes o asociados en la asociación en participación, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.



- b) Tampoco se consideran créditos, los que la fiduciaria tenga a su favor con sus fideicomitentes o fideicomisarios en el fideicomiso por el que se realicen actividades empresariales, que sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.
- c) No será aplicable lo dispuesto en esta fracción, tratándose de créditos otorgados por las uniones de crédito a cargo de sus socios o accionistas, que operen únicamente con sus socios o accionistas.
 - i. Los que sean a cargo de funcionarios y empleados, así como los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la fracción VIII del artículo 31 de esta Ley.
 - ii. Los pagos provisionales de impuestos, así como los estímulos fiscales.
 - iii. Los derivados de las enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción prevista en el artículo 18 de esta Ley, de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excepción de los derivados de los contratos de arrendamiento financiero. Así como cualquier ingreso cuya acumulación esté condicionada a su percepción efectiva.
 - iv. Las acciones, los certificados de participación no amortizables y los certificados de depósito de bienes y en general los títulos de crédito que representen la propiedad de bienes, las aportaciones a una asociación en participación, así como otros títulos valor cuyos rendimientos no se consideren interés en los términos del artículo 9o. de esta Ley.
 - v. El efectivo en caja.
- d) Los créditos que deriven de los ingresos acumulables, disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mismos, se considerarán como créditos para los efectos de este artículo, a partir de la fecha en la que los ingresos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en la que se cobren en efectivo, en bienes, en servicios o, hasta la fecha de su cancelación por incobrables. En el caso de la cancelación de la operación que dio lugar al crédito, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicho crédito, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, siempre que se trate de créditos que se hubiesen considerado para dicho ajuste.

Para los efectos de este artículo, los saldos a favor por contribuciones únicamente se considerarán créditos a partir del día siguiente a aquél en el que se presente la declaración correspondiente y hasta la fecha en la que se compensen, se acrediten o se reciba su devolución, según se trate.

Deudas para efectos del cálculo del ajuste anual por inflación

El artículo 48 de la LISR dispone:

“Artículo 48. Para los efectos del artículo 46 de esta Ley, se considerará deuda, cualquier obligación en numerario pendiente de cumplimiento, entre otras: las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, de operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 22 de la misma, las aportaciones para futuros aumentos de capital y las contribuciones causadas desde el último día del periodo al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse.

También son deudas, los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles. Para estos efectos, se considera que las reservas se crean o incrementan



mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, VIII y IX del artículo 32 de esta Ley.

Para los efectos del artículo 46 de esta Ley, se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de esta Ley y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.

II. Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En el caso de la cancelación de una operación de la cual deriva una deuda, se cancelará la parte del ajuste anual por inflación que le corresponda a dicha deuda, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley, siempre que se trate de deudas que se hubiesen considerado para dicho ajuste."

Entre otros conceptos, se puede decir que se consideran deudas, las cuentas de proveedores, acreedores diversos, cuentas por pagar, documentos por pagar, impuestos por pagar, aportaciones para futuros aumentos de capital, etc.

Esperando haber dejado claro el concepto de ajuste anual de inflación y el procedimiento del cálculo, se propone el siguiente papel de trabajo en donde se integran todos estos conceptos además se vinculan con otras hojas para poder obtener el resultado fiscal, lo que se tiene que hacer es capturar datos que se solicitan y de automático nos arrojará este dato:



Determinación del ajuste anual por inflación

Concepto	Jan.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
INGRESOS													
INGRESOS RECORRIDOS													
INGRESOS RECORRIDOS	68,123.24	108,427.72	121,212.87	151,203.33	232,232.50	243,212.52	242,225.12	132,747.82	174,247.12	176,132.72	131,428.32	122,123.12	1,682,222.12
INGRESOS RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES													
INGRESOS RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES	8,227,222.22	8,443,222.22	8,227,222.22	8,227,222.22	8,227,222.22	8,227,222.22	8,227,222.22	8,227,222.22	8,227,222.22	8,227,222.22	8,227,222.22	8,227,222.22	8,227,222.22
INGRESOS DE INTERES RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES													
INGRESOS DE INTERES RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES
INGRESOS DE INTERES RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES (OPONER EN NEGATIVO)													
INGRESOS DE INTERES RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES (OPONER EN NEGATIVO)
TOTAL INGRESOS RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES													
TOTAL INGRESOS RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES	8,227,222.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22
INGRESOS EXTRAJERARQUIA													
INGRESOS EXTRAJERARQUIA
INGRESOS RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES													
INGRESOS RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES
INGRESOS DE INTERES RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES													
INGRESOS DE INTERES RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES
INGRESOS DE INTERES RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES (OPONER EN NEGATIVO)													
INGRESOS DE INTERES RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES (OPONER EN NEGATIVO)
TOTAL INGRESOS RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES													
TOTAL INGRESOS RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES	8,227,222.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22
INGRESOS DE INTERES RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES (OPONER EN NEGATIVO)													
INGRESOS DE INTERES RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES (OPONER EN NEGATIVO)
TOTAL INGRESOS RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES													
TOTAL INGRESOS RECORRIDOS EN VALORES NOMINALES	8,227,222.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22	8,192,122.22



4.1.2 Estados Financieros

Se denomina estado financiero a un documento expedido anualmente en el que se conoce la situación financiera del usuario al término del ejercicio fiscal.

En él se estipulan los ingresos, gastos y ganancias que se tuvieron a lo largo de un periodo determinado que, como ya se mencionó antes, suele ser de un año.

Los estados financieros contienen un desglose mensual de los ingresos que se obtuvieron, antes y después de los impuestos. Muestran también las deducciones que se realizaron, lo cual permite tomar en cuenta los gastos que se deben considerar en el sistema contable para **reportar correctamente el pago de impuestos.**

Asimismo incluyen un listado de los gastos efectuados y las variaciones de dinero que se tuvieron durante el año.

Los estados financieros son útiles por diversas razones, dependiendo de la persona que los solicite y los consulte.

A los usuarios individuales les permite conocer qué tanto gastó, ahorraron, invirtieron, etcétera, lo cual tiende a traducirse en una mejor planeación para el año siguiente.

Al valorar los gastos excesivos en algunas áreas y los beneficios en otras se puede reflexionar y diseñar mejores tácticas para corregir errores y aprovechar aciertos.

A quienes manejan un negocio les permite saber qué tan rentable es, y les facilita la posibilidad de comparar anualmente el rendimiento real de la empresa.

Se deben guardar estos documentos para poder compararlos entre sí y saber, con números reales, qué año fue mejor.

A los acreedores y a los potenciales otorgadores de un financiamiento les puede ayudar a saber cómo están las finanzas del usuario o empresa, para determinar el riesgo de la operación y la capacidad de pago.

Si un estado financiero es bueno, puede ayudar a que se otorgue un buen crédito, hipoteca o financiamiento.

Los estados financieros son importantes porque son documentos serios y con validez oficial (siempre y cuando se hagan con alguien con la debida autorización) que permiten tener una idea muy organizada sobre las finanzas.

Ayudan no sólo a ver el pasado, sino a aprender de éste para mejorar al año siguiente.

Permiten ver de manera clara y eficaz en qué se ahorró y en que se gastó de más.

Por todo ello y más la autoridad fiscal solicita la información respecto a los estados financieros, al menos dos de ellos, la cual se deben informar en la



declaración anual, es por eso que se encuentran incluidos en el papel de trabajo propuesto, en donde se capturan los datos que arroja el sistema contable.



COMERCIALIZADORA ° AH ° S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
(EXPRESADO EN PESOS)**INGRESOS**

Ventas	33,708,675
Descuentos y Devoluciones sobre Ventas	3,487,119
Ventas Netas	30,221,557

Inventario Inicial	0
Compras	30,708,519
Inventario final	5,405,793
Costo de ventas	25,302,726

UTILIDAD BRUTA 4,918,830

GASTOS DE OPERACIÓN

Gastos de Operación	2,756,722
Total Gastos de operación	2,756,722

UTILIDAD ò (PÈRDIDA) DE OPERACIÓN 2,162,109

RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

Intereses a Cargo	189,018
Perdida Cambiaria	137,967
Utilidad Cambiaria	17,701
Comisiones Bancarias	27,792
Total Costo Integral de Financiamiento	337,076

OTROS GASTOS Y/O PRODUCTOS

Otros Productos	35
Total Otros Gastos y/o Productos	35

UTILIDAD ò PERDIDA DEL EJERCICIO 1,825,068



COMERCIALIZADORA ° AH ° S.A. DE C.V.

Balance General al 31 de Diciembre de 2011
(EXPRESADO EN PESOS)

10

Activos		Pasivos	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Electivo y Valores Realizables:	327,578	Proveedores	4,475,449
Cuentas	15,717,485	Acreedores Diversos	4,856,179
Deudores Diversos	75,104	Impuestos por pagar	108,908
Otras cuentas por Cobrar	675,699	Otras cuentas por pagar	707,464
Impuestos por recuperar	6,011	Total Pasivo Circulante	10,148,000
Inventario	5,405,793		
Total Activo Circulante	22,207,670		
Activo Fijo		CAPITAL CONTABLE	
Equipo de Transporte Neto	338,370	Capital	
Mobiliario y Equipo de oficina Neto	112,505	Capital Social Fijo	50,000
Equipo de Computo Neto	31,635	Capital Social Variable	10,450,000
Total Activo Fijo	482,510	Resultados de Ejercicios Anteriores	1,252,131
		Utilidad (Pérdida) del Ejercicio	1,825,068
Activo Diferido:		Total capital	13,577,199
Pagos Anticipados	53,586		
Depositos otorgados en garantía	981,433		
Total Activo Diferido	1,035,019		
Total activo	23,725,199	Total pasivo y capital	23,725,199

Paseo de los Laureles No. 458 Edif Torre "A" Sotano 4, Bosques de las Lomas D.F. C.P. 05120 Tels: 1327 0195 * 1327 0177

4.1.3 Conciliación entre el Resultado Fiscal y Contable

Como lo establece el Artículo 1 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dicho impuesto grava la obtención de ingresos que constituyen el objeto del gravamen referido. Sin embargo, la base de dicho impuesto es el resultado fiscal y el elemento previo para su determinación, la utilidad fiscal. La determinación de la utilidad fiscal se basa, en términos generales, en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y constituye el elemento básico para la medición de los logros alcanzados por una Persona Moral durante un ejercicio fiscal, cálculo que se sujeta a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de la materia y que, una vez disminuidas las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar actualizadas, desemboca en la determinación del resultado fiscal, cuyo objeto es la medición de la capacidad contributiva en el ISR de las Personas Morales gravadas en los términos del Título II del ordenamiento referido. Por su parte, el resultado contable tiene su origen en el



estado de resultados, que en términos de la norma de Información Financiera B-3—"Estado de Resultados", es un estado financiero básico, que presenta información relevante acerca de las operaciones desarrolladas por una entidad durante un periodo. Mediante la determinación de la utilidad neta y de la identificación de sus componentes, se mide el resultado de los logros alcanzados y de los esfuerzos desarrollados por una entidad durante el periodo consignado en el mismo estado. Esta información es útil principalmente para que, en combinación con la de los otros estados financieros básicos, se pueda:

- ✓ Evaluar la rentabilidad de una empresa.
- ✓ Estimar su potencial de crédito.
- ✓ Estimar la cantidad, el tiempo y la certidumbre de un flujo de efectivo.
- ✓ Evaluar el desempeño de una empresa.
- ✓ Medir riesgos.
- ✓ Repartir dividendos.

Como se puede observar, no obstante que al menos en apariencia tanto la utilidad fiscal como el resultado contable expresan conceptos similares y se calculan con base en la misma información, el propósito para el que fueron creados y las reglas para su determinación son totalmente diferentes, de ahí la necesidad de conciliarlos, es decir, de hacerlos compatibles.

El propósito de la conciliación entre el resultado contable y la utilidad fiscal está constituido, entre otras cosas, por el llenado del Formato 18 "Declaración del Ejercicio. Personas Morales" y como papel de trabajo para el registro contable del ISR diferido, con base en lo dispuesto por el Boletín D-4 "Tratamiento Contable del Impuesto Sobre la Renta, del Impuesto al Activo y de la Participación de los Trabajadores en la Utilidad" de las NIF. A lo largo de este trabajo se pretende establecer las similitudes, pero sobre todo las diferencias, entre el resultado contable y la utilidad fiscal, como una herramienta de apoyo para la elaboración de la conciliación entre ambos conceptos. Finalmente, se deja claro que a lo largo de este documento se hace referencia sólo a utilidad fiscal, partiendo que se da por entendido que esto implica también la situación cuando existe pérdida fiscal. Este concepto puede obtenerse de manera muy sencilla utilizando el siguiente papel de trabajo propuesto:



COMERCIALIZADORA ° AH ° S.A. DE C.V.

Conciliación contable fiscal

UTILIDAD (PERDIDA) CONTABLE		1,825,067.72
	Efectos de Reexpresión favorables	
	Efectos de Reexpresión desfavorables	
	Resultado por Posición Monetaria favorable	
	Resultado por Posición Monetaria desfavorable	
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA		1,825,067.72
MAS:	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	-
	Ajuste Anual por Inflación acumulable	-
	Anticipo de Clientes del ejercicio	-
	Intereses Moratorios Efectivamente Cobrados	-
	Utilidad Fiscal en la Enajenación de Acciones o por Reembolso de Capital	-
	Utilidad Fiscal en la enajenación de Terrenos	-
	Utilidad Fiscal en la enajenación de Activo Fijo	-
	Inventario Acumulable y reducción de inventarios	-
	Ingresos cobrados del ejercicio anterior (personas físicas, S.C.)	-
	Acumulación del 3% de terrenos (de la construcción)	-
	Otros definir	
MAS:	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	25,680,163.13
	ISR	
	IETU	
	PTU	
	Costo de Ventas Contable	25,302,726.40
	Depreciación Contable	306,820.03
	Amortización Contable (gastos organización e instalación)	-
	Gastos no deducibles	70,616.70
	Gastos que no reúnen requisitos Fiscales	
	Pérdida cambiaria	
	Pérdida Contable en Enajenación de Acciones	
	Pérdida en venta de activo fijo	
	Intereses devengados que exceden del valor de mercado y moratorios pagados o no	
	Amortización de seguros	-
	Provisiones o cheques en tránsito de personas físicas o Sociedades Civiles del ejercicio	-
MENOS:	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	25,974,038.22
	Ajuste anual por inflación deducible	55,860.49
	Costo Fiscal de lo Vendido	25,302,726.40
	Anticipo de Clientes del ejercicio anterior	-
	Estímulo Fiscal por Dedución Inmediata de Inversiones	-
	Pérdida cambiaria fiscal	
	Pérdida Fiscal en Enajenación de Acciones	-
	Pérdida Fiscal en Enajenación de Terrenos	-
	Pérdida Fiscal en Enajenación de Activo Fijo	-
	Intereses moratorios efectivamente pagados	-
	Depreciación Fiscal (Deducción de Inversiones)	170,081.88
	Amortización fiscal	-
	Seguros pagados	-
	Provisiones o cheques en tránsito de personas físicas o Sociedades Civiles del ejercicio anterior	445,369.45
	Anticipos de Remanentes entregados	-
	Otras especificar (Deducción de Seguros y PTU pagada)	\$0.00
MENOS:	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	-
	Intereses Moratorios devengados a favor cobrados o no	
	Actualización de Saldos a Favor de Impuestos	
	Utilidad contable en venta de activo fijo	
	Utilidad contable en enajenación de Acciones	
	Ingresos del ejercicio no cobrados (personas físicas, S.C.)	-
	Ingresos por dividendos	
	Utilidad cambiaria	
	Otros especificar	
RESULTADO FISCAL		1,531,192.63
RESULTADO FISCAL (HOJA DEL CALCULO ANUAL DE ISR)		1,531,192.93
DIFERENCIA		- 0.30



4.1.4 Utilidad y Resultado Fiscal

El Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en vigor, establece la mecánica de cálculo de la utilidad y el resultado fiscal, éste último base de dicho impuesto, y que a continuación cito:

“...El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores...”

Como se puede observar, en el cálculo de la base del ISR están implicados diversos elementos que se pueden resumir de la siguiente manera:



COMERCIALIZADORA ° AH ° S.A. DE C.V.

Resultado fiscal

Resultado Fiscal al 31 de Diciembre de 2011

Concepto	2011
Ingresos acumulables:	
Ventas y/o servicios	33,708,675.48
Intereses a favor	-
Intereses moratorios efectivamente cobrados	-
Otros ingresos	35.00
Utilidad fiscal en la enajenación de Activo Fijo	-
Anticipo de clientes sin IVA del ejercicio	-
Anticipo de clientes del ejercicio anterior (poner negativo)	-
Utilidad cambiaria	17,701.34
Utilidad fiscal en la enajenación de acciones	-
Utilidad fiscal en la enajenación de terrenos	-
Acumulación del 3% de terrenos (Art. 225 LISR) (de la	-
Ajuste anual por Inflación acumulable	-
Ingresos cobrados del ejercicio anterior (personas físicas, S.C.)	-
Ingresos del ejercicio no cobrados (personas físicas, S.C.) (poner en negativo)	-
Suma de ingresos acumulables	33,726,411.82
Deducciones autorizadas:	
Costo de lo vendido fiscal	25,302,726.40
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas	3,487,118.73
Ajuste anual por inflación deducible	55,860.49
Provisiones o cheques en tránsito de P.F., S.C., art. 31 frac IX LISR del ejercicio (poner negativo)	-
Provisiones o cheques en tránsito de P.F., S.C., art. 31frac. IX LISR del ejercicio anterior.	445,369.45
Gastos de operación	2,756,721.60
Intereses a cargo	189,018.37
Intereses moratorios efectivamente pagados	-
Comisiones bancarias	27,792.00
Otros gastos	-
Perdida fiscal en venta de activo fijo	-
Depreciación fiscal	170,081.88
Amortizaciones fiscales	-
Deducción de seguros	-
No deducibles (poner negativo)	- 70,616.70
Depreciaciones contables (poner negativo)	- 306,820.03
Amortizaciones contables gastos de organización e instalación (poner negativo)	-
Amortización de seguros contable (poner negativo)	-
Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones	-
Perdida cambiaria	137,966.70
Pérdida fiscal en enajenación de acciones	-
Pérdida fiscal en enajenación de terrenos	-
Anticipos de remanentes entregados	-
Suma de deducciones	32,195,218.89
Utilidad (Pérdida) fiscal	1,531,192.93
Inventario acumulable	-
PTU deducible (Pagada de 2005, 2006, 2007 y 2008)	\$0.00
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	399,800.73
Resultado fiscal	1,131,392.20
Tasa de impuesto	30%
Impuesto determinado	339,417.66
Anticipo de impuestos	
I.S.R.	-
IDE	-
I.S.R. retenido por bancos	-
Impuesto a cargo (a favor)	339,417.66
IETU (Compensación)	-
Total a pagar	339,417.66

Coeficiente de utilidad=	Utilidad fiscal + Anticipo de remanentes	1,531,192.93
	Ingresos nominales	33,726,411.82
	C.U.	0.0454

Indicar el CU del año anterior 0.0477



4.1.4 Resumen de gastos no deducibles.

Los gastos no deducibles, se llaman a los que no se pueden descontar fiscalmente. Es decir que, no pueden ser tenidos en cuenta para la determinación del resultado fiscal.

No obstante, el mismo gasto, en el ámbito contable, se puede atender a la naturaleza económica del mismo a la hora de su contabilización de forma correcta, en base a normas contables.

Como ya se explicó anteriormente, el resultado fiscal se obtiene conciliando el resultado contable antes de impuestos mediante la aplicación de las normas fiscales. Para ello, el resultado contable será aumentado o disminuido con otros conceptos para obtener el resultado fiscal.

Los ajustes serán positivos si hacen que el resultado fiscal aumenta sobre el resultado contable y negativos si el efecto es el contrario.

Sin embargo, algunos gastos contabilizados no son fiscalmente deducibles o, a su vez, operaciones no contabilizadas, ya que son ingresos netamente fiscales por ejemplo ajuste anual por inflación acumulable, puedan ser consideradas como ingresos a efectos fiscales.

- ✓ Los gastos no fiscalmente deducibles son, entre otros, los siguientes:
 - Representen una retribución de los fondos propios
 - Gastos derivados de la contabilización del Impuesto sobre Sociedades
- ✓ Multas y sanciones penales y administrativas
- ✓ Recargo de apremio
- ✓ Recargo por presentación fuera de plazo de declaraciones liquidaciones y autoliquidaciones
- ✓ Los donativos y liberalidades (salvo excepciones)
- ✓ Operaciones realizadas con personas o entidades residentes en paraísos fiscales

En el papel de trabajo propuesto se separan los gastos efectuados pero que no reúnen alguno de los requisitos fiscales y por otro lado los no deducibles, esto con el fin de realizar Participación de los trabajadores en las Utilidades de la empresa por lo que se propone el siguiente papel de trabajo:



independientes, las personas morales y físicas sin fines de lucro, la prestación de servicios personales independientes que obtengan las sociedades o asociaciones civiles y los ingresos por el servicio de suministro de agua potable para uso doméstico o de recolección de basura doméstica que obtengan los organismos descentralizados, los concesionarios, permisionarios o empresas autorizadas para proporcionar dichos servicios, por lo que se propone el siguiente papel de trabajo, donde se puede llevar un control específico sobre los mismos:

COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.
2011

Integración de provisiones no pagadas al cierre del ejercicio
PROVISIONES NO PAGADAS AL CIERRE DE: 09-11

TIPO DE PÓLIZA	FECHA		NOMBRE PROVEEDOR O ACREEDOR	TIPO DE GASTO	FECHA DEL COMPROBANTE	FECHA DE PAGO O COBRO DEL CHEQUE	IMPORTE			IMPORTE EN M.N.	IVA	RET IVA	RET ISR	TOTAL
	PROVISIÓN	CHEQUE					DLLS	T.C.	FECHA T.C.					
CHEQUE		24/03/2010	DAYAN BRAUN ASESORES S.C.	HONORARIOS	01/03/2011	2012				6000	960.00			6,960.00
CHEQUE		28/09/2010	DAYAN BRAUN ASESORES S.C.	HONORARIOS	01/06/2011	2012				6,000.00	960.00			6,960.00
DIARIO	2009		JUAN JOSE MIRANDA CAMACHO	COMPRAS	2010	2012				25,862.07	4,137.93			30,000.00
DIARIO	2010		ALBERTO NAVA LOERA	COMPRAS	2011	2012				182,844.54	29,207.13			211,751.67
DIARIO	2010		ARAIZA BARRERA MARIA	VIGILANCIA Y SEG	2011	2012				1,200.00	192.00			1,392.00
DIARIO	2010		DAY ASESORES	AUDITORIA	2011	2012				64,439.66	10,310.34			74,750.00
DIARIO	2010		DAYAN BRAUN ASESORES S.C.	HONORARIOS	2011	2012				125,000.00	20,000.00			145,000.00
DIARIO	2009		DANNY LAN MOSCONA	COMPRAS	2010	2012				2,906.80	466.09			3,371.89
DIARIO	2009		ENRIQUETA VAZQUEZ	COMPRAS	2010	2012				31,416.38	5,026.62			36,443.00
										0.00	0.00			0.00
										0.00	0.00			0.00
										0.00	0.00			0.00
										0.00	0.00			0.00
										0.00	0.00			0.00
										0.00	0.00			0.00
										0.00	0.00			0.00
			SUMA							1,388.46	71,268.11	0.00	0.00	616,628.66

4.1.6 Determinación de la depreciación contable y fiscal.

La depreciación es un reconocimiento racional y sistemático del costo de los bienes, distribuido durante su vida útil estimada, con el fin de obtener los recursos necesarios para la reposición de los bienes, de manera que se conserve la capacidad operativa o productiva de la empresa. Su distribución debe hacerse empleando los criterios de tiempo y productividad, mediante uno de los siguientes métodos: línea recta, suma de los dígitos de los años, saldos decrecientes, número de unidades producidas o número de horas de funcionamiento, o cualquier otro de reconocido valor técnico, que debe revelarse en las notas a los estados contables.

Para efectos fiscales se considera que cuando adquirimos una inversión ésta debe deducirse acorde a cómo va dejando de ser útil, por lo que se debe seguir el procedimiento y porcentajes establecidos de los artículos 37 al 41 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en el siguiente papel de trabajo se pretende cubrir todos estos artículos sólo capturando la información solicitada:



El siguiente papel de trabajo pretende resumir el procedimiento establecido en el artículo 16 de la LISR, por lo que queda vinculado con las demás hojas descritas anteriormente, y arroja de automático este concepto.

**COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.
2011**

Determinación de la participación de los trabajadores en la utilidades

Ingresos acumulables		33,726,411.82
<i>Menos:</i>		0.00
Ajuste anual por inflación acumulable		0.00
<i>Más:</i>		0.00
Ingresos por dividendos o utilidades en acciones		
Dividendos o utilidades reinvertidos		
DIFERENCIA ENTRE:		
Monto de enajenación de activo fijo		0.00
Ganancia acumulable en venta de activo fijo		
Ingresos base de P.T.U.		33,726,411.82
Deducciones autorizadas		32,342,256.12
<i>Menos:</i>		372,979.60
Ajuste anual por inflación deducibles		208,293.35
Deducción de inversiones		164,686.25
<i>Más:</i>		306,820.03
Depreciación contable		306,820.03
Amortización contable		0.00
Monto original pendiente de deducir en venta de activo fijo		0.00
Monto original de la inversión		0.00
Depreciación acumulada	0.00	
Valor nominal de dividendos y utilidades reembolsadas	0.00	
Deducciones base de P.T.U.		32,276,096.55
Base de P.T.U.		1,450,315.27
Tasa		10%
P.T.U. del ejercicio		145,031.53



4.1.8 Actualización de Pérdidas Fiscales de Ejercicios Anteriores.

En el cierre fiscal de la empresa se deben revisar algunas cifras de ejercicios anteriores para cerciorarse de que se están realizando los cálculos fiscales de manera correcta. Este es el caso de la pérdida fiscal, misma que no se debe confundir con la pérdida contable.

La pérdida contable sólo contempla los ingresos y deducciones del ejercicio, sin embargo para determinar la pérdida fiscal se debe reconocer los efectos inflacionarios y las partidas deducibles.

La pérdida fiscal debe actualizarse según lo establecido en el artículo 61 de La Ley de ISR de la siguiente manera:

Primera actualización

INPC (último mes del ejercicio en que ocurrió)

Entre (/)

INPC (primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió)

Igual (=) Factor de actualización

Para este primer factor de actualización, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio.

Para actualizar posteriormente las pérdidas fiscales

INPC (último mes de la primera mitad en que se aplicará la pérdida)

Entre (/)

INPC (mes en que se actualizó por ultima vez)

Igual (=) Factor de actualización

Cuando no se disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme al artículo 61LISR, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que se pudo haber efectuado.

Cabe mencionar que no se pierde el derecho de amortizar una pérdida en su totalidad, sino solamente la parte que se pudo haber aplicado en un ejercicio, por lo tanto se debe siempre seguir considerando las pérdidas fiscales aún y cuando ya, por alguna omisión o error involuntario, no se hayan aplicado en el ejercicio correspondiente, se perderá el derecho a la amortización sólo por ese ejercicio, cuidando siempre el plazo máximo que es de diez años, de acuerdo a la ley para amortizarlas y sobretodo recordando que las pérdidas son personales y no podrán ser transferidas ni como consecuencia de una fusión de sociedades.

En el siguiente papel de trabajo se captura el año y el importe en que se obtuvo la pérdida, así como los INCP, solicitados, para la determinación sencilla de este dato.



COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV.
2011

Cuenta de capital de aportación actualizada

HISTORIA DEL CAPITAL						ACTUALIZACIÓN DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN							
Fecha	Fijo	Variable				Importe Capital Histórico	Saldo en Capital Contable	INPC Última Actualización	INPC Mes Reciente	Factor de Actualización	Capital Actualizado	Aportación o disminución del capital	Saldo de la cuenta de capital de aportación ACTUALIZADA
		Aportaciones	Capital Por UBI	Reducciones	Total								
23-mar-05	50,000.00				0.00	50,000.00	50,000.00	79.7108				50,000.00	
31-mar-05					0.00	50,000.00	50,000.00	79.7108	0.2004	1.0061		50,305.00	
31-mar-06					0.00	50,305.00	50,305.00	80.2004	03.4511	1.0405		52,342.35	
31-mar-07		10,450,000.00			10,450,000.00	52,342.35	52,342.35	83.4511	86.5581	1.0375		54,305.19	
31-mar-08					0.00	10,504,305.19	10,504,305.19	86.5581	92.3407	1.0952		11,159,185.83	
31-mar-09					0.00	11,159,185.83	11,159,185.83	92.3407	95.5370	1.0367		11,590,639.83	
31-mar-10					0.00	11,590,639.83	11,590,639.83	95.5370	99.7421	1.0444		12,090,539.98	
31-mar-11					0.00	12,090,539.98	12,090,539.98	99.7421	100.9270	1.0118		12,241,302.75	
					0.00	12,241,302.75	12,241,302.75	100.9270	1.0000	0.0099		121,186.90	
					0.00	121,186.90	121,186.90	1.0000	1.0000	1		121,186.90	
					0.00	121,186.90	121,186.90	1.0000	1.0000	1		121,186.90	

4.1.10 Resultado Fiscal.

Como se desprende del artículo 1 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, dicho impuesto grava la obtención de ingresos que constituyen el objeto del gravamen referido. Sin embargo la base de dicho impuesto es el resultado fiscal y el elemento previo para su determinación es la utilidad fiscal.

La determinación de la utilidad fiscal se basa, en términos generales, en lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) y constituye el elemento básico para la medición de los logros alcanzados por una Persona Moral durante un ejercicio fiscal, cálculo que se sujeta a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de la materia y que, una vez disminuidas las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar actualizadas, desemboca en la determinación del resultado fiscal, cuyo objeto es la medición de la capacidad contributiva en el ISR de las Personas Morales gravadas en los términos del Título II del ordenamiento referido.

Para efectos de la obtención del Resultado Fiscal, se propone el siguiente papel de trabajo, el cual pretende abarcar todo lo establecido en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la renta, y así obtener el resultado fiscal de una manera adecuada.



COMERCIALIZADORA ° AH ° S.A. DE C.V.

Resultado fiscal

Resultado Fiscal al 31 de Diciembre de 2011

Concepto	2011
Ingresos acumulables:	
Ventas y/o servicios	33,708,675.48
Intereses a favor	-
Intereses moratorios efectivamente cobrados	-
Otros ingresos	35.00
Utilidad fiscal en la enajenación de Activo Fijo	-
Anticipo de clientes sin IVA del ejercicio	-
Anticipo de clientes del ejercicio anterior (poner negativo)	-
Utilidad cambiaria	17,701.34
Utilidad fiscal en la enajenación de acciones	-
Utilidad fiscal en la enajenación de terrenos	-
Acumulación del 3% de terrenos (Art. 225 LISR) (de la	-
Ajuste anual por Inflación acumulable	-
Ingresos cobrados del ejercicio anterior (personas físicas, S.C.)	-
Ingresos del ejercicio no cobrados (personas físicas, S.C.) (poner en negativo)	-
Suma de ingresos acumulables	33,726,411.82
Deducciones autorizadas:	
Costo de lo vendido fiscal	25,302,726.40
Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre ventas	3,487,118.73
Ajuste anual por inflación deducible	55,860.49
Provisiones o cheques en tránsito de P.F., S.C., art. 31 frac IX LISR del ejercicio (poner negativo)	-
Provisiones o cheques en tránsito de P.F., S.C., art. 31frac. IX LISR del ejercicio anterior.	445,369.45
Gastos de operación	2,756,721.60
Intereses a cargo	189,018.37
Intereses moratorios efectivamente pagados	-
Comisiones bancarias	27,792.00
Otros gastos	-
Pérdida fiscal en venta de activo fijo	-
Depreciación fiscal	170,081.88
Amortizaciones fiscales	-
Deducción de seguros	-
No deducibles (poner negativo)	- 70,616.70
Depreciaciones contables (poner negativo)	- 306,820.03
Amortizaciones contables gastos de organización e instalación (poner negativo)	-
Amortización de seguros contable (poner negativo)	-
Estímulo fiscal por deducción inmediata de inversiones	-
Pérdida cambiaria	137,966.70
Pérdida fiscal en enajenación de acciones	-
Pérdida fiscal en enajenación de terrenos	-
Anticipos de remanentes entregados	-
Suma de deducciones	32,195,218.89
Utilidad (Pérdida) fiscal	1,531,192.93
Inventario acumulable	-
PTU deducible (Pagada de 2005, 2006, 2007 y 2008)	\$0.00
Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	399,800.73
Resultado fiscal	1,131,392.20
Tasa de impuesto	30%
Impuesto determinado	339,417.66
Anticipo de impuestos	
I.S.R.	-
IDE	-
I.S.R. retenido por bancos	-
Impuesto a cargo (a favor)	339,417.66
IETU (Compensación)	-
Total a pagar	339,417.66
Coeficiente de utilidad = $\frac{\text{Utilidad fiscal} + \text{Anticipo de remanentes}}{\text{Ingresos nominales}}$ = $\frac{1,531,192.93}{33,726,411.82}$ C.U. 0.0454	

11

Indicar el CU del año anterior 0.0477



4.1.11 Declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales.


Entre las obligaciones fiscales inmediatas de las personas morales, se encuentra la presentación de la Declaración Anual del ejercicio de 2011, durante el periodo de enero a marzo de 2012.

Para cumplir con esta obligación, en el portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) estará disponible la nueva versión del sistema DEM para la presentación de la Declaración Anual de personas morales.

Uno de los requisitos del sistema DEM es que para crear la declaración y enviarla al SAT debe utilizar la Firma Electrónica Avanzada (Fiel), que se compone de los siguientes elementos:

- El certificado digital (archivo electrónico con extensión “.cer”) que contiene la llave pública del titular de la firma.
- La llave privada (archivo electrónico con extensión “.key”).
- La contraseña de acceso de su llave privada.
- La vigencia de la Fiel es de dos años para personas morales y de cuatro para personas físicas. Consulte la sección Firma Electrónica Avanzada (Fiel), apartado Descarga de Certificados, en el portal de Internet del SAT. Si su certificado está a punto de vencer, puede renovarlo a través del mismo portal; si ya venció, acuda a cualquier Módulo de Servicios Tributarios. Para mayor información visite el portal de Internet del SAT: www.sat.gob.mx.

Para el caso de Comercializadora AH, con la ayuda de los papeles de trabajo propuestos, solamente se llena la declaración alimentando los datos que solicita la misma, como sigue:

 Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

DATOS DE IDENTIFICACION	
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CAH051123UP8
DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	COMERCIALIZADORA AH SA DE CV.
RFC DEL REPRESENTANTE LEGAL	AAHM7410087SA
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	AAHM741008HDFRPO07
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	ARAF HOP MICHEL
EJERCICIO	2011
INDIQUE SI ESTA OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	NO
INDIQUE SI OPTA POR PRESENTAR LA INFORMACIÓN ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO DEL 30 DE JUNIO DE 2010	<Sin Selección>
INDIQUE SI OPTA POR DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS	NO
INDIQUE SI SE TRATA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO DE LIQUIDACIÓN	NO
DECLARACIÓN	Normal
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR	
NÚMERO DE OPERACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR EN CASO DE COMPLEMENTARIA	
INDIQUE SI SE TRATA DE DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA PARA CORREGIR EL EJERCICIO	NO



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

A. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES		Aplica
PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDE ESTA DECLARACIÓN		145032
PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR		0

1



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

B. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO		Aplica
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACTUALIZADAS		0
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CRÉDITOS		11345883
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS		6611943
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE		0 . 0454
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONSOLIDABLE		.
ISR CAUSADO EN EXCESO DEL IMPAC EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTES DE APLICAR		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA		
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION		12241303
EN CASO DE SER CONTROLADA INDIQUE EL RFC DE LA CONTROLADORA		

2
3
4
5
6



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

D. INVERSIONES				Aplica
	DEDUCCIÓN EN EL EJERCICIO	DEDUCCIÓN INMEDIATA EN EL EJERCICIO	ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO	
CONSTRUCCIONES				
MAQUINARIA Y EQUIPO				
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	13652			
EQUIPO DE CÓMPUTO	6267			
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMÓVILES	150163			
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS				
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS				
GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERÍODOS PREOPERATIVOS				
MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA (FUENTES RENOVABLES)				
TERRENOS (COSTO DE ADQUISICIÓN)				
ADAPTACIÓN A INSTALACIONES PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES				
TOTAL	170082	0	0	
DATOS INFORMATIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA				
TOTAL DEL ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO				
TOTAL DEL ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL DE EJERCICIOS ANTERIORES APLICADO EN EL EJERCICIO				

7



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

F. CONCILIACIÓN ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL		Aplica
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA		1825068
EFECTOS DE REEXPRESIÓN		
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA		
UTILIDAD O PÉRDIDA NETA HISTÓRICA		1825068
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		0
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN ACUMULABLE		
ANTICIPOS DE CLIENTES		
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS		
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES O POR REEMBOLSO DE CAPITAL		
GANANCIA EN LA ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO		
INVENTARIO ACUMULABLE DEL EJERCICIO		
OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES		
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		25680163
COSTO DE VENTAS CONTABLE		25302726
DEPRECIACIÓN Y AMORTIZACIÓN CONTABLE		306620
GASTOS QUE NO REÚNEN REQUISITOS FISCALES		70617
ISR, IETU, IMPAC Y PTU		
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES		
PÉRDIDA CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO:		
PÉRDIDA EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA		
INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO		
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES		
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		25974038
AJUSTE ANUAL POR INFLACIÓN DEDUCIBLE		55680
ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS SEMITERMINADOS O TERMINADOS		0
COSTO DE LO VENDIDO FISCAL		25302726
MANO DE OBRA DIRECTA		
MAQUILAS		
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACIÓN		
DEDUCCIÓN DE INVERSIONES		170082
ESTÍMULO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		0
ESTÍMULO FISCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ADULTOS MAYORES		
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES		
PÉRDIDA FISCAL EN ENAJENACIÓN DE TERRENOS Y ACTIVO FIJO		
INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS		
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES		449370
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		0
INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO		
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES		
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SU ACTUALIZACIÓN		
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACTIVO FIJO		
UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES		
UTILIDAD EN PARTICIPACIÓN SUBSIDIARIA		
OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES		
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU		1331193



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

G. DATOS DE ALGUNAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	Aplica
SUELDOS Y SALARIOS	2800127
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	196000
REGALÍAS Y ASISTENCIA TÉCNICA	
DONATIVOS OTORGADOS	75841
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FÍSICAS	
CONTRIBUCIONES PAGADAS, EXCEPTO ISR, IETU, IMPAC, IVA Y IEPS	125410
SEGUROS Y FIANZAS	654641
PÉRDIDA POR CRÉDITOS INCOBRABLES	
VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE	63541
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	14212
CRÉDITO AL SALARIO NO DISMINUIDO DE CONTRIBUCIONES	
IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO, EFECTIVAMENTE PAGADO	
APORTACIONES SAR, INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	223922
APORTACIONES PARA FONDOS DE PENSIONES Y JUBILACIONES	
CUOTAS AL IMSS	559805
CONSUMO EN RESTAURANTES	56521
PÉRDIDA POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

H. ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANDE)	Aplicar
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO NACIONALES	227578
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL EXTRANJERO	
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES NACIONALES (EXCEPTO ACCIONES)	
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES EXTRANJERAS (EXCEPTO ACCIONES)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	16468288
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (TOTAL)	16468288
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
CONTRIBUCIONES A FAVOR	8011
INVENTARIOS	6405793
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
INVERSIONES EN ACCIONES NACIONALES	
INVERSIONES EN ACCIONES DEL EXTRANJERO	
INVERSIONES EN ACCIONES (TOTAL)	0
TERRENOS	
CONSTRUCCIONES	
CONSTRUCCIONES EN PROCESO	
MAQUINARIA Y EQUIPO	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	152606
EQUIPO DE COMPUTO	31635
EQUIPO DE TRANSPORTE	338270
OTROS ACTIVOS FIJOS	
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	
CAPÓS Y GASTOS DIFERIDOS	1026018
AMORTIZACIÓN ACUMULADA	
SUMA ACTIVO	23726199
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	9231628
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (TOTAL)	9231628
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (PARTES NO RELACIONADAS)	
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR DEL EXTRANJERO (TOTAL)	0
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	108999
ANTICIPOS DE CUENTAS PARTES RELACIONADAS	
ANTICIPOS DE CUENTAS PARTES NO RELACIONADAS	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
OTROS PASIVOS	707464
SUMA PASIVO	10148990
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	10500000
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIÓN	
RESERVAS	
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	
UTILIDADES ACUMULADAS	1262131
UTILIDAD DEL EJERCICIO	1825068
PERDIDAS ACUMULADAS	
PERDIDA DEL EJERCICIO	
EXCESO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	
ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL CONTABLE	
SUMA CAPITAL CONTABLE	13671199
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	23726199



Declaración del ejercicio
Personas Morales del Régimen General

I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		Aplica
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES		33726411
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES		32195219
UTILIDAD O PÉRDIDA FISCAL ANTES DE PTU		1531192
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO		
UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO		1531192
PÉRDIDA FISCAL DEL EJERCICIO		
PÉRDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE SE APLICAN EN EL EJERCICIO		
RESULTADO FISCAL	SE SUGIERE 1531192	1531192
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL EJERCICIO		339418
REDUCCIONES PARA MAQUILADORAS		
CRÉDITO FISCAL POR DEDUCCIÓN INMEDIATA PARA MAQUILADORAS		
OTRAS REDUCCIONES DEL ISR		
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO		339418
ESTÍMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, REALIZADOS EN EL EJERCICIO		
ESTÍMULO POR PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA NACIONAL		
OTROS ESTÍMULOS		
TOTAL DE ESTÍMULOS		0
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTREGADOS A LA CONTROLADORA		
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ENTERADOS A LA FEDERACIÓN		320210
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		
IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO		
IMPUESTO ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS		
CRÉDITO FISCAL IETU POR DEDUCCIONES MAYORES A LOS INGRESOS		
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL A CARGO		
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA CONSOLIDACIÓN FISCAL ENTREGADO (en exceso)		
OTRAS CANTIDADES A CARGO		
OTRAS CANTIDADES A FAVOR		
DIFERENCIA A CARGO		19208
DIFERENCIA A FAVOR		0
IMPUESTO ACREDITABLE POR DEPÓSITOS EN EFECTIVO DEL EJERCICIO		
IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS Suntuarios ACREDITABLE		
ISR A CARGO DEL EJERCICIO		19208
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC		
ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IETU		
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO		
IDF PENDIENTE DE APLICAR DEL EJERCICIO		0
IMPUESTO POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES		
IMPUESTO SOBRE INGRESOS SUJETOS A RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES		



4.2 Impuesto Empresarial a Tasa Única.

La Declaración Anual de IETU se presenta en las mismas fechas y medios en los que se declara el ISR; **Personas morales**; durante el periodo de enero a marzo del año siguiente al que declara.

- ✓ Las personas morales en el programa electrónico DEM.

Durante todos los meses del ejercicio se va realizando un cálculo y pago provisional mensual, el papel de trabajo que se propone determina los cálculos mensuales así como el anual, en el siguiente formato, solamente hay que alimentar la hoja de declaración anual en el sistema DEM, para poder enviarla al SAT.

Annual
13,655,444.32
7,251,208.39
15,000.00
12,505.00
33,704.00
68,501.60
3,410,503.30
52,529.41
7,128.00
273,937.78
11,124,235.48
0.00
11,124,235.48
2,781,208.85
17.5%
477,961.66
0.00
48,350.32
14,504.88
0.00
0.00
61,045.19
416,916.30
250,528.29
0.00
250,528.29
250,528.29
108,089.07
100,241.18
-631.64



4.3 Declaraciones informativas anuales.

De acuerdo con las obligaciones fiscales de cada contribuyente, hay quienes tienen la obligación de presentar declaraciones informativas por las operaciones y actividades realizadas durante el año.

Estas declaraciones son importantes debido a que son datos que proporcionan información relevante que se relaciona con el cumplimiento de obligaciones fiscales durante el ejercicio.

Entre las obligaciones en cuanto a declaraciones informativas anuales la empresa COMERCIALIZADORA AH, tiene las siguientes:

Declaración Informativa	Fecha de Presentación	Motivo de presentación	Fundamento Legal
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	Cuando hayan realizado retenciones a los trabajadores por sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	LISR: Artículos 113, 118
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	Por sus trabajadores	fracción III, inciso e) del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y se establece el subsidio para el empleo.
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio	Cuando haya realizado operaciones del impuesto al valor agregado	LIVA: Artículo 32, fracción VII, RMF: Regla 2.20.8
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	Por sus clientes y proveedores de bienes y servicios.	LISR: III. Artículo 86, fracción VIII. RMF: 2.9.3
Información sobre pagos y retenciones del ISR, IVA E IEPS.	A más tardar el 15 de febrero de cada año.	Por las retenciones sobre pagos afectos a retención ISR, IVA E IEPS.	Artículos: 86 FR. IV, IX inciso a, X y XIV incisos b y c, 101 FR. VI inciso a; 127 último párrafo; 133 FR. VI segundo párrafo y VII; 134; 143 último párrafo; 144 último párrafo; 164 FR. I y IV; 170 octavo párrafo LISR; 32 FR. V y VII LIVA; 19 FR. XVII LIEPS; Reglas: 2.20.1., 2.20.2., 2.20.5., 6.32. RMF

4.3.1 Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.

El artículo 86 fracción VII LISR obliga a las empresas a presentar la información anual sobre las operaciones con sus clientes y proveedores mayores a \$50,000.00, excepto cuando las operaciones que hubiese realizado sean montos inferiores a \$50,000.0 o cuando sus comprobantes fiscales digitales hayan sido expedidos a través de la página del Servicio de Administración Tributaria, sin embargo, dentro de las facilidades administrativas incluidas en la 3ª modificación RM para el año de 2012, Señala en que la obligación se dará por cumplida



siempre y cuando se hayan presentado las declaraciones informativas mensuales de Operaciones con terceros.

Por lo que en conclusión, cuando se presenta la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros mensualmente, se dará por cumplida la obligación de presentar anualmente la declaración de operaciones con Clientes y Proveedores.

4.3.2 Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

Los contribuyentes obligados a presentar esta información para el año de 2012, lo deben hacer en la versión actualizada que emite el Servicio de Administración Tributaria "DIM", para la declaración del año de 2011, se publicó en el DOF un decreto por el que se otorgan facilidades administrativas en materia de simplificación tributaria, en este sentido dicho decreto menciona en su artículo segundo lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes del impuesto al valor agregado y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII de dicha Ley, en las declaraciones del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan con la obligación de presentar mensualmente la información a que se refiere la fracción VIII del citado artículo 32.

Analizando dicho artículo se puede entender que el ejecutivo está ofreciendo a los contribuyentes del IVA y a los que realicen actos o actividades a tasa 0%, la facilidad u opción de no proporcionar la información que del IVA se les solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta; obligación señalada en el artículo 32, fracción VII, en el entendido de que para poder tomar la opción, primero se tiene que cumplir el requisito de haber presentado cada mes las declaraciones de operaciones con terceros, conocidas como DIOT.

En atención al decreto publicado el día 30 de Junio de 2010, en el cual se otorgan facilidades administrativas, el SAT derogó la regla **1.5.5.2** que regulaba la presentación de la Información del IVA mediante declaración informativa múltiple, para el año de 2012 no se presentará dicha información gracias a este decreto ya que se eliminó el anexo 8 del DIM, sin duda una medida de simplificación administrativa bastante buena.



4.3.3 Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y asimilados a salarios. Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.

El impuesto sobre la renta (ISR) de los ingresos que perciben los trabajadores constituye, igualmente, un ingreso muy importante para el Fisco Federal, entre las múltiples obligaciones con las que cuentan las personas morales es la de informar sobre las retenciones realizadas y declaradas por este concepto a sus trabajadores, además a partir de 2008 se encuentra en vigor el artículo octavo transitorio de la LISR, mediante el cual se tiene la obligación de presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo, dado a conocer en el DOF del 1 de Octubre de 2007; el cual funciona igual que el crédito al salario, que estuvo vigente hasta 2007; es decir; este disminuye el impuesto, y en algunos casos generan diferencias a favor de los trabajadores, mismas que se les entregan en efectivo; y el empleador lo recupera mediante el acreditamiento (disminución) que haga de ISR que determine a su cargo o del ISR que retenga a terceros (trabajadores, prestadores de servicios independiente, etc.).

Estos datos se pueden tomar directamente de las nominas, las cuales deben coincidir con el sistema contable, se debe elaborar un concentrado de información, para que nos arroje el dato anual. en contabilidad se tiene esta información, posteriormente se lleva al formato DIM que se encuentre vigente en ese momento, para posteriormente enviarla al SAT para cumplir con esta obligación.

PAGOS DEL PATRÓN EFECTUADOS A SUS TRABAJADORES	GRAVADO	EXENTO
Sueldos, salarios, rayas y jornales	46043	
Gratificación anual		2153
Viáticos y gastos de viaje		
Tiempo extraordinario		
Prima vacacional		
Prima dominical		
Participación de los trabajadores en las utilidades (PTU)		
Reembolso de gastos médicos, dentales y hospitalarios		
Fondo de ahorro		
Caja de ahorro		
Vales para despensa		
Ayuda para gastos de funeral		
Contribuciones a cargo del trabajador pagadas por el patrón		
Premios por puntualidad		
Prima de seguro de vida		
Seguro de gastos médicos mayores		
Vales para restaurante		
Vales para gasolina		
Vales para ropa		
Ayuda para renta		
Ayuda para artículos escolares		
Dotación o ayuda para anteojos		
Ayuda para transporte		
Cuotas sindicales pagadas por el patrón		
Subsidios por incapacidad		
Becas para trabajadores y/o sus hijos		
Pagos efectuados por otros empleadores (sólo si el patrón que declara realizó cálculo anual)		



Una vez que se cuenta con estos datos es importante verificar que estén debidamente registrados en contabilidad, y que coincidan con lo que se declara para no caer en contradicciones, como ya se mencionò anteriormente, se vacía al formato DIM, para ser enviados a través de la pagina del SAT www.sat.gob.mx.



CONCLUSIONES

En este trabajo se analizó la operación específicamente de la empresa COMERCIALIZADORA AH, SA DE CV, del cual se puede concluir que los papeles de trabajo resuelven en cierta medida los problemas expuestos en la sección del planteamiento del problema, así como la detallada información fiscal que se proporcionó a través de este diseño, el cual permitirá a los usuarios disminuir considerablemente errores, ya sea por desconocimiento de las leyes o algunos conceptos que son netamente legales o fiscales, se procuró explicar con palabras sencillas, los complicados recovecos fiscales, lo cual permitirá mejorar considerablemente el control interno en materia fiscal, contable y financiera.

Una vez resolviendo el problema expuesto, la empresa tendrá la posibilidad de crecer, ya que al tener resuelto los puntos fiscal, contable y financiero, podrá acceder a los créditos, analizará y proyectará los posibles resultados de ejercicios subsecuentes y orientarse para ir por un senda adecuada, y así abocarse a conseguir nuevos contratos, olvidándose de la limitante que representa el descontrol financiero, contable y fiscal, sustentando el cumplimiento de los mismos, con su sólida información financiera, lo que le permitirá destacar en el ramo de la industria de la construcción, y puede aumentar su visión como empresa.

Una vez analizado y revisado todos los capítulos de este trabajo se puede proceder al llenado de los respectivos papeles de trabajo para la debida determinación de contribuciones federales, esto le permitirá a los usuarios el ir familiarizándose con los mismos. Los datos para ello se tienen que tomar del sistema contable por lo que como ya se mencionó se sugiere la utilización del catálogo de cuentas recomendado; se debe hacer también una análisis previo a la información para poder determinar con más certeza dichas contribuciones, por último solamente quedaría dar debido seguimiento a las operaciones para poder tener al día nuestras contribuciones.

El continuo cambio en nuestras Leyes Fiscales, nos orillaría también a ir adecuando los papeles de trabajo conforme estos sean publicados, por lo que se sugiere a los usuarios mantenerse informados consultando tanto el diario oficial, como la información que da a conocer en la página del Servicio de Administración Tributaria, y utilizar las herramientas que esta nos facilita.

Una vez explicando y revisando todas y cada una de las obligaciones fiscales federales de la empresa COMERCIALIZADORA AH, esperamos que esta guía sea de verdadera utilidad para la función que fue realizada.



Fuentes de Información

BIBLIOGRAFIA:

MARTIN GRANADOS, María Antonieta, *Impuesto Sobre la Renta*, Edit. Fomento editorial de la FCA.

SIMÓN ORTEGA, Cutberto, *Régimen Fiscal de Empresas I, ISR Personas morales*, editorial 7 editores sexta edición. Edit. 7 editores.

SIMÓN ORTEGA, Cutberto, *Régimen Fiscal de Empresas III, ISR e IETU, Regímenes Especiales*, editorial 7 editores sexta edición. Edit. 7 Editores.

HEMEROGRAFIA:

REVISTA NUEVO CONSULTORIO FISCAL Fomento Editorial de la Facultad de Contaduría y Administración

C.P. Julio César Cortés Molina CMA Grupo Fiscal Empresarial S.C. Socio y Representante en Martínez de la Torre de la Asociación Nacional de Fiscalistas.net A.C.

LEGISLACION:

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2012, texto vigente.

LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2012, texto vigente.

LEY DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA 2012, texto vigente.

LEY DE IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO 2012, texto vigente.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION 2012, texto actualizado.

DOCUMENTOS ELECTRONICOS:

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, www.sat.gob.mx

www.ofixfiscal.com.mx